



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 004/2020
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
31 de agosto de 2020

Sita en Prolongación Mariano Bárcena sin número, Colonia Auditorio, código postal 45090, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, siendo las **11:30 once horas con treinta minutos**, dio inicio la Cuarta Sesión Ordinaria No.004/2020 de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, habiendo sido convocados previamente sus miembros, por lo que se levanta la presente Acta para constancia y demás efectos conducentes.

Preside la Sesión el Lic. Germán Ernesto Ralis Cumplido, designado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, según consta en el Decreto 27230/LXI de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se crea la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

La presente sesión se desarrolla atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos para la celebración de sesiones a distancia de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, así como a lo señalado en el numeral 5, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que a letra dice:

"... 5. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los integrantes de la Junta de Gobierno en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

- I. La identificación visual plena de los integrantes de la Junta de gobierno, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;*
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de ideas y asuntos; y*
- III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.*

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias".

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente dio la bienvenida y agradeció a los integrantes de la Junta de Gobierno su presencia a esta Sesión, procediendo posteriormente a nombrar lista de asistencia, haciéndose constar que se encuentran los siguientes miembros de la Junta de Gobierno:



NOMBRE	DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REPRESENTA	MIEMBRO TITULAR O SUPLENTE
Lic. Germán Ernesto Ralis Cumplido	Presidente	Suplente
Mtro. Agustín Silva Guerrero	Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno	Titular
Lic. Willehaldo Saavedra González	Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco	Suplente
Mtra. Claudia Reyes Toledo	Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco	Suplente
Lic. Omar Alejandro Peña Ugalde	Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara	Suplente
Lic. José Ignacio Ramírez Barba	Oficina de Visitantes y Convenciones	Suplente
Ing. Ismael Sotelo León	Red de Bosques Urbanos	Titular
Mtro. Fernando Ortega Valdez	Consejo Estatal para el fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud	Titular
Mtra. Mayte Lorena Corona Hernández	Consejo Estatal para el fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud	Suplente

Una vez pasada la lista de asistencia y al estar presentes en esta Cuarta Sesión Ordinaria del año 2020 dos mil veinte, 08 ocho miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales 08 ocho tienen derecho a voto, además del representante de la Secretaría de la Hacienda Pública, invitado permanente con derecho a voz.

II. DECLARACIÓN DE QUORUM

Al estar presentes en esta sesión, 08 ocho miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales 08 ocho tienen derecho a voto, lo que representa la mayoría de los integrantes con derecho a voto, se hizo constar la existencia de quórum requerido para considerar la presente Sesión legalmente instalada en términos del artículo 8 octavo de su Ley Orgánica y artículos 6 y 7 de su Reglamento Interno, y en consecuencia, se declaró legalmente instalada la presente Sesión Ordinaria No. 004/2020 de la Junta de Gobierno en cita.



Se cuenta además con la presencia del Lic. Jorge Eduardo Alcántar Solano, órgano Interno de Control del Organismo, representando a la Contraloría del Estado de Jalisco.

ACUERDO PUNTO II. Se hace constar que se cuenta con la presencia de 08 ocho miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales 08 ocho tienen derecho a voto, en consecuencia y al encontrarse la mayoría de los integrantes con derecho a voto, se declara la existencia de quórum para considerar legalmente instalada la presente Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento.

III.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Derivado de la facultad conferida a la Junta de Gobierno, en términos del artículo 11 del Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, el Presidente procedió a dar lectura al Orden del Día que se integró a la Convocatoria que en tiempo y forma fue remitida a los miembros de la Junta de Gobierno, de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación, propuesta y en su caso, aprobación para participar en el Proyecto "EL ESTRENÓN" como parte del Plan Jalisco para la Reactivación Económica.
- V. Exposición, propuesta y en su caso, aprobación para celebrar **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**
- VI. Presentación y aprobación de **AVANCES PRESUPUESTALES 2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.**
- VII. Exposición, propuesta y en su caso, aprobación para celebrar **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ELEGO SERVICIOS S.A. DE C.V.** con el objeto de otorgar un apoyo económico para la realización del evento "EL ESTRENÓN".
- VIII. Presentación y aprobación de **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.**
- IX. Exposición, propuesta y en su caso, aprobación para celebrar **CONTRATO DE CONCESIÓN SOBRE INMUEBLE CON OPERADORA DE SITES MEXICANOS S.A. DE C.V.** multianual.
- X. Exposición, propuesta y en su caso, aprobación para celebrar **CONTRATO DE USO TEMPORAL CON EDUARDO ALBERTO VILLEGAS TALAMANTES PARA EL EVENTO CINEMA LIVE.**
- XI. Exposición propuesta y en su caso, aprobación para celebrar **CONTRATO DE USO TEMPORAL DEL PALENQUE CON SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. PARA EL EVENTO EL MILLONARIO.**



XII. Exposición, propuesta y en su caso, aprobación para celebrar **CONTRATO DE USO TEMPORAL DEL PALENQUE CON SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. PARA EL EVENTO DERBY INTERCONTINENTAL.**

XIII. Presentación de **AVANCES DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

XIV. Asuntos Generales.

XV. Clausura de la sesión.

Propuesto el Orden del Día en los términos señalados, el Presidente solicitó la votación para la autorización del Orden del Día, aprobándose éste en **votación directa por unanimidad de los miembros** de la Junta de Gobierno presentes.

ACUERDO PUNTO III. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, el Orden del Día de la presente Sesión Ordinaria No. 004/2020 de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en los términos antes expuestos.

En consecuencia, una vez declarada legalmente instalada la presente Sesión Ordinaria y aprobado el Orden del Día, se procede con el desahogo de la misma, iniciando con el punto número

IV.- PRESENTACIÓN, PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO “EL ESTRENÓN” COMO PARTE DEL PLAN JALISCO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

El Secretario Técnico en uso de la voz señala que presentación fue enviada previamente a la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, sin embargo, se expone que se trata de un concurso multitalento que involucra la participación de los 125 ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, y de los Estados en Estados Unidos de América que tienen mayor afluencia de jaliscienses; el concurso contempla 3 modalidades o categorías: canto, comedia y destreza; una vez recibidas las inscripciones se procederá a las audiciones, que serán a puerta cerrada y cuidando todos los protocolos sanitarios, con la finalidad de llegar a 30 participantes finalistas. Estos finalistas serán parte del concurso y a partir ellos, se irán eliminando a través de las votaciones en redes sociales, y por medio de los dictámenes de los jurados, hasta la conclusión del concurso, el cual tendrá 3 ganadores. Durante el proceso de eliminación de los 30 finalistas se producirán 10 programas de televisión que serán transmitidos a través del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión y a través de los canales de paga o televisión abierta que se sumen al presente proyecto. Se presenta la aprobación de este punto para continuar con los procesos relacionados con este evento, y la participación de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el mismo. De conformidad con lo señalado en la fracción I, del artículo 5, y fracción II, artículo 10 de la Ley de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

ACUERDO PUNTO IV. En votación directa se aprueba y ratifica por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes: 07 siete votos a favor y 01 una abstención del representante de la Secretaría de Turismo debido a desconexión, la **APROBACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL**



PROYECTO "EL ESTRENÓN" COMO PARTE DEL PLAN JALISCO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Con fundamento en lo establecido en la fracción I, del artículo 5, y fracción II, artículo 10 de la Ley de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

V. EXPOSICIÓN, PROPUESTA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

El Secretario Técnico en uso de la voz, señala que el mencionado convenio fue previamente enviado a la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno. Se trata de un convenio con el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, mediante el cual el Fideicomiso aporta la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a fin de colaborar conjuntamente en la promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara y alrededores, en cumplimiento del objeto del Fideicomiso, y dicha promoción se habrá de llevar a cabo con la ejecución, desarrollo, dicha promoción y difusión proyecto denominado EL ESTRENÓN, cuya operación, desarrollo y ejecución estará a cargo de la empresa productora de dicho proyecto, en coordinación con la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco. La Agencia se obliga a entregar informe al Fideicomiso donde compruebe que la distribución del apoyo fue directamente relacionada con el proyecto EL ESTRENÓN, además, entregar a el FIDEICOMISO evidencia de la publicidad y promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara y alrededores.

ACUERDO PUNTO V. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes la **CELEBRACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, adjuntándose el formato correspondiente a la presente acta. Con fundamento en lo establecido en la fracción X, del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en concordancia con lo señalado en la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

VI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE AVANCES PRESUPUESTALES 2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

En uso de la voz el Secretario Técnico expone que, al igual que los puntos anteriores, se les hizo llegar a los miembros de la Junta de Gobierno el avance presupuestal con fecha de corte al 31 treinta y uno de julio del presente año, en cumplimiento a lo señalado en las Políticas Administrativas para entidades paraestatales, de la siguiente manera:

- Presupuesto autorizado por \$ 173,730,000.00 (ciento setenta y tres millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- Presupuesto modificado \$ 62,424,020.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil veinte pesos 00/100 M.N.).
- Presupuesto devengado \$ 34,848,620.00 (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Se hace el señalamiento de que el desglose completo se adjuntara a la presente acta, como parte integrante de la misma.



ACUERDO PUNTO VI. En votación directa, se tienen por enterados por unanimidad, los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO SE DA POR ENTERADA DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL EJERCICIO 2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, adjuntándose el documento a la presente acta. Con fundamento en lo establecido en el punto 2.10 de las Políticas Administrativas para entidades paraestatales publicadas en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 31 de marzo de 2020, y lo señalado en el artículo 74 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VII. EXPOSICIÓN, PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ELEGO SERVICIOS S.A. DE C.V. CON EL OBJETO DE OTORGAR UN APOYO ECONÓMICO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "EL ESTRENÓN".

En uso de la voz, el Secretario Técnico expone que, de conformidad con el documento que se les hizo llegar previamente, este Convenio tiene como objeto la colaboración técnica y financiera para la ejecución del proyecto EL ESTRENON, el cual, de conformidad con la presentación del proyecto mismo, consistirá en un concurso multitalento que se difundirá a través de un programa de contenidos para televisión y/o medios digitales y que constará en la entrega de 10 diez capítulos o episodios que se difundirán a través de los medios de comunicación del Estado de Jalisco, medios nacionales, medios internacionales y/o plataformas digitales, y en el cual, la Agencia estaría aportando a la empresa que será la productora, la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a través del presente convenio.

Adicional a lo anterior, la Agencia obtendrá el 20% de los ingresos brutos que la productora reciba por patrocinios; el 20% del monto bruto que la productora reciba por concepto de los derechos de representación de los participantes y el 20% del monto bruto que la productora reciba por concepto de las presentaciones artísticas de los participantes. Las negociaciones de la productora en este sentido, serán aprobadas por la Agencia.

ACUERDO PUNTO VII. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, la **CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ELEGO SERVICIOS S.A. DE C.V.**, con el objeto de otorgar la mencionada aportación de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adjuntándose el documento aprobado a la presente acta. Con fundamento en lo señalado en la fracción XI del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

VIII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

El Secretario Técnico en uso de la voz, señala que las modificaciones presupuestales se observan en los capítulos 3000 tres mil y 4000 cuatro mil y son con motivo de los eventos de El grito de independencia, y el ya mencionado anteriormente, EL ESTRENON. Además, señala que dichas modificaciones ya fueron previamente validadas por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Económico y por la Secretaría de Turismo, en cumplimiento a lo señalado en el punto



2.11 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales. Se propone que quede de la siguiente manera, además haciendo el señalamiento de que se adjuntara el desglose a la presente acta:

Propuesta de modificación en recursos fiscales no etiquetados para llegar a \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.); propuesta de modificación en ingresos propios no etiquetados para llegar a \$32'424,020.00 (treinta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil veinte pesos 00/100 M.N, lo cual genera modificaciones para llegar a \$71,424,020.00 (setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil veinte pesos 00/100 M.N.)

ACUERDO PUNTO VIII. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, las **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, de acuerdo al documento que se adjunta a la presente acta. De conformidad con lo señalado en el punto 3.2 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales, publicadas el día 31 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco; lo establecido en artículo 33 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

IX. EXPOSICIÓN, PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN SOBRE INMUEBLE CON OPERADORA DE SITES MEXICANOS S.A. DE C.V. MULTIANUAL.

El Secretario Técnico, en uso de la voz, señala que el instrumento legal que habrá de utilizarse para este fin, fue previamente enviado a los miembros de esta Junta de Gobierno, y que además se había solicitado previamente en la segunda sesión ordinaria, celebrada el pasado 03 de marzo de 2020 dos mil veinte, sin embargo, dado que se trata de un contrato multianual el que se propone, se para una vez más por esta Junta de Gobierno. En el presente Contrato se está contemplando una contraprestación mensual de \$17,774.76 (Diecisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado; adicional a esto, estarían cubriendo una aportación extraordinaria por \$262,007.28 (doscientos sesenta y dos mil siete pesos 28/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado; además se comprometen a contratar seguro de responsabilidad civil que cubra daños al inmueble por causas imputables al concesionario y a la operación. Su vigencia iniciaría el 01 primero de septiembre del presente año, y concluiría el 01 primero de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ACUERDO PUNTO IX. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, la **CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON OPERADORA DE SITES MEXICANOS S.A. DE CV. MULTIANUAL**, de conformidad con el documento que se adjunta. De conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 74, en concordancia con el artículo 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo señalado en la fracción XXI del artículo 10, y la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.



X. EXPOSICIÓN, PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE USO TEMPORAL CON EDUARDO ALBERTO VILLEGAS TALAMANTES PARA EL EVENTO CINEMA LIVE.

En uso de la voz el Secretario Técnico expone que se trata de permitir el uso temporal para montar un autocinema en los estacionamientos norte y sur, y el uso de los baños en éstas zonas, en el Auditorio Benito Juárez, con la vigencia del 10 diez de septiembre al 04 cuatro de octubre del presente año, por una contraprestación de \$92,800.00 noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N., cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, además del 20% veinte por ciento de la venta bruta de snacks y el 10% diez por ciento de la venta de entradas. En los requerimientos al usuario se encuentran una garantía por el mismo monto de la contraprestación, y la contratación de su póliza de responsabilidad civil por un millón de pesos. El presente contrato se perfila de manera que, de resultar favorable para el concesionario, se podría renovar el contrato, a fin de que el evento se siga celebrando, llevándose a cabo la celebración del documento correspondiente, y solicitando la aprobación a esta Junta de Gobierno.

ACUERDO PUNTO X. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, la **CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE USO TEMPORAL CON EDUARDO ALBERTO VILLEGAS TALAMANTES PARA EL EVENTO CINEMA LIVE**, de acuerdo con el documento que se adjunta a la presente acta. De conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 74, en concordancia con el artículo 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo señalado en la fracción XXI del artículo 10, y la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

XI. EXPOSICIÓN PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE USO TEMPORAL DEL PALENQUE CON SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. PARA EL EVENTO EL MILLONARIO.

El Secretario Técnico expone que se trata de un Contrato de uso temporal del Palenque del Auditorio Benito Juárez, a efecto de llevar a cabo el evento El Millonario, de los días 10 diez al 13 trece de diciembre del presente año, por una contraprestación de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado. En los requerimientos al usuario se encuentran una garantía por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y una póliza de Responsabilidad Civil. Adicionalmente, es un evento que se realizará a puerta cerrada, mediante invitación y con un aforo máximo del 5% cinco por ciento de la capacidad del Palenque, atendiendo a las medidas para mitigar la propagación del virus Covid- 19.

ACUERDO PUNTO XI. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, la **CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE USO TEMPORAL DEL PALENQUE CON SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. PARA EL EVENTO EL MILLONARIO**, de acuerdo al documento que se adjunta a la presente acta. De conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 74, en concordancia con el artículo 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo señalado en la fracción XXI del artículo 10, y la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.





XII. EXPOSICIÓN, PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE USO TEMPORAL DEL PALENQUE CON SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. PARA EL EVENTO DERBY INTERCONTINENTAL.

El Secretario Técnico, en exposición del punto, señala que se trata de un evento a llevarse a cabo en el Palenque del Auditorio Benito Juárez, del 18 dieciocho al 21 veintiuno de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por una contraprestación de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado. En los requerimientos al usuario se encuentran una garantía por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y una póliza de Responsabilidad Civil. Adicionalmente, es un evento que se realizará a puerta cerrada, mediante invitación y con un aforo máximo del 5% cinco por ciento de la capacidad del Palenque, atendiendo a las medidas para mitigar la propagación del virus Covid- 19. El documento que se propone hace el señalamiento de que, para el caso de que se llegaren a prohibir las peleas de gallos antes de la celebración del evento, la Agencia se obliga a devolver las cantidades recibidas por el usuario y el mencionado contrato se daría por terminado.

ACUERDO PUNTO XII. En votación directa se aprueba y ratifica por unanimidad de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, la **CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE USO TEMPORAL DEL PALENQUE CON SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V. PARA EL EVENTO DERBY INTERCONTINENTAL**, de acuerdo con el documento que se adjunta. De conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 74, en concordancia con el artículo 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo señalado en la fracción XXI del artículo 10, y la fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

XIII. PRESENTACIÓN DE AVANCES DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Se presentan y se adjuntan el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y sus avances, de conformidad con lo señalado en el punto 2.12 de las Políticas Administrativas para entidades paraestatales publicadas en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 31 de marzo de 2020, que dice: "El titular del Órgano Interno de Control, deberá presentar el programa anual de trabajo y el avance del mismo en cada sesión ordinaria que se realice al Órgano Máximo de Decisión". Y de conformidad con lo señalado en la fracción XII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Estos avances se presentan con fecha de corte del 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte.

ACUERDO PUNTO XIII. En votación directa, se tienen por enterados por unanimidad, los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, de los **AVANCES DEL PROGRAMA ANUAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**. de conformidad con lo señalado en el punto 2.12 de las Políticas Administrativas para entidades paraestatales. Y de conformidad con lo señalado en la fracción XII del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

XIV. ASUNTOS GENERALES



El Secretario Técnico expone que, de conformidad con el punto de acuerdo emanado de segunda sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 03 tres de marzo del presente año, se firmó el Contrato con Pegaso PCS S.A. de C.V. con una vigencia del 06 seis de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del presente año. Por una contraprestación mensual de \$25,120.64 (veinticinco mil ciento veinte pesos 64/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, que debe ser pagada durante los primeros 15 quince días del mes, con fianza por \$247,019.62 (doscientos cuarenta y siete mil diecinueve pesos 62/100 M.N.) y seguro de Responsabilidad civil hasta por 5 millones de dólares.

Adicionalmente, derivado del acuerdo emitido por esta junta en segunda sesión extraordinaria del pasado 4 de agosto del presente año, en el que se aprobó devolver y/o renegociar con los expositores y/o concesionario de Fiestas de Octubre, se informa lo siguiente:

- 32 treinta y dos expositores y/o concesionarios solicitaron que sus pagos se abonen a la edición 2021 dos mil veintiuno de Fiestas de Octubre, este punto corresponde a un total de \$2'536,693.80 (dos millones quinientos treinta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.).
- 10 diez expositores y/o concesionarios solicitan un reembolso de los pagos realizados previamente para Fiestas de Octubre, edición 2020; a este punto de reembolsos corresponde un total de \$764,340.00 (setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- 1 un expositor y/o concesionario solicita reembolso parcial correspondiente al 75% setenta y cinco por ciento de su pago total, por \$202,162.50 (doscientos dos mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), permaneciendo el equivalente al 25% veinticinco por ciento del monto total para la edición 2021 de Fiestas de Octubre, correspondiente a \$67,387.50 (sesenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).
- Por lo tanto, se tiene un total de abonos para Fiestas de Octubre, Edición 2021 por la cantidad de \$2,603,991.30 (dos millones seiscientos tres mil novecientos noventa y un pesos 30/100 M.N.).
- Y resultando en un reembolso correspondiente a la cantidad de \$966,502.50 (novecientos sesenta y seis mil quinientos dos pesos 50/100 M.N.).

Continuando con el uso de la voz, el Presidente pregunta si existe alguna pregunta o algún asunto que tratar por parte de los miembros presentes, por lo que no habiendo más asuntos que abordar, se da por concluido el presente punto del Orden del Día.

Las consultas, asesorías, aprobaciones, análisis de opinión y orientación emitidas por los integrantes de ésta Junta, son vertidas tomando en cuenta y considerando única y exclusivamente la información, documentación y dictámenes presentados por parte del Organismo a quien corresponde la responsabilidad de su revisión, acciones, veracidad, faltas u omisiones en su contenido, por lo que la Junta de Gobierno aprueba de manera general la información presentada.



De conformidad al artículo 59 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, corresponde al ente a través de sus áreas responsables la justificación de la procedencia del gasto, la revisión administrativa y legal de la documentación comprobatoria, así como vigilar el destino y uso adecuado del gasto.

XV. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

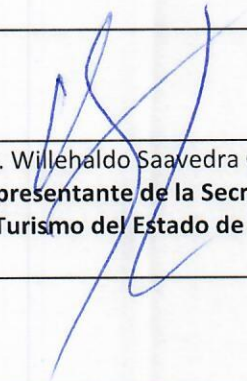
Por lo que siendo las 12:31 doce horas con treinta y un minutos del día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, se declara formalmente clausurada la Cuarta Sesión Ordinaria No. 004/2020 de la Junta de Gobierno, siendo válidos todos los acuerdos que en ella se aprobaron por estar ajustados a los términos establecidos en el artículo 10 de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco así como en el artículo XX, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, firmando la presente Acta, así como los Anexos que a ella se adjuntan y que forman parte integrante de la misma, los integrantes de la Junta que participaron en la misma para constancia y demás efectos conducentes.

Lic. Germán Ernesto Kotsiras Ralis
Cumplido
Presidente de la Junta de Gobierno

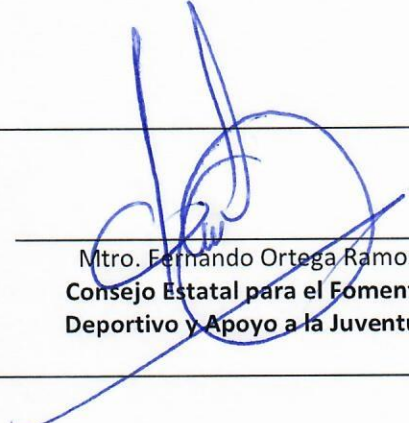
Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director de la Agencia Estatal de
Entretenimiento y Secretario Técnico de
la
Junta de Gobierno

Mtra. Claudia Reyes Toledo
Representante de Secretaría de Cultura
del Estado de Jalisco

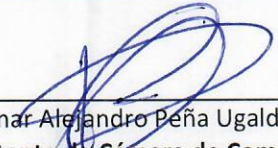
Mtra. Mayte Lorena Corona Hernández
Consejo Estatal para el Fomento
Deportivo y Apoyo a la Juventud



Lic. Willehaldo Saavedra González
**Representante de la Secretaría de
Turismo del Estado de Jalisco**



Mtro. Fernando Ortega Ramos
**Consejo Estatal para el Fomento
Deportivo y Apoyo a la Juventud**



Lic. Omar Alejandro Peña Ugalde
**Representante de Cámara de Comercio
de Guadalajara**



Ing. Ismael Sotelo León
**Representante de la Red de Bosques
Urbanos**



Lic. José Ignacio Ramírez Barba
**Representante de Oficina de Visitantes y
Convenciones**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL "FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL LIC. GUSTAVO STAUFERT BUCLON; Y POR OTRA PARTE LA "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO", EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTIN SILVA GUERRERO; CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMISO" a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Con fecha 15 de agosto de 1996, el Gobierno del Estado de Jalisco celebró como fideicomitente un fideicomiso con Banco Industrial, S.A. como Institución Fiduciaria, al cual se le denominó "Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara", con el fin de promover a los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara como destinos turísticos, con cargo a los recursos aportados por el fideicomitente a "EL FIDEICOMISO", equivalentes al 100% de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto de Hospedaje en los Municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara y al 100% de los ingresos derivados de los intereses, multas, recargos y sanciones que se deriven del impuesto de hospedaje antes mencionado.

b) Dentro de los fines de "EL FIDEICOMISO", se estipuló la creación de un patrimonio autónomo, custodiado, administrado e invertido por el fiduciario, cuyo fin primordial es la promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los términos y condiciones acordados por el comité técnico de "EL FIDEICOMISO".

c) En la actualidad, la fiduciaria de "EL FIDEICOMISO", es Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

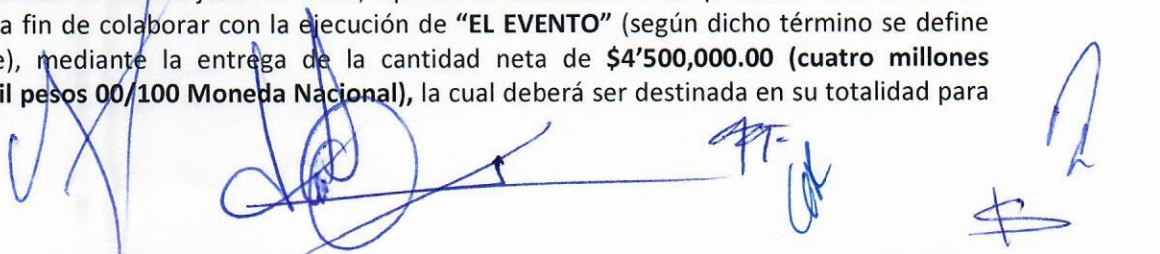
d) Comparece en este acto el Lic. Gustavo Stauffert Buclon en su carácter de apoderado de "EL FIDEICOMISO" de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quien acredita dicho carácter con la escritura pública número 17,318 de fecha 06 de octubre de 2016 otorgada por el Notario Público 100 de Guadalajara, Jalisco.

e) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SIF070226EL1.

f) Tiene su domicilio en calle Libertad no. 1725 Colonia Americana, en Guadalajara Jalisco, C.P. 44160.

g) "EL FIDEICOMISO" tiene entre sus atribuciones, suscribir todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

h) En cumplimiento de sus fines primordiales, el comité técnico de "EL FIDEICOMISO" en su sesión 04/2020 celebrada el 23 de julio de 2020, aprobó la celebración del presente CONVENIO de colaboración a fin de colaborar con la ejecución de "EL EVENTO" (según dicho término se define más adelante), mediante la entrega de la cantidad neta de **\$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la cual deberá ser destinada en su totalidad para



la ejecución, desarrollo, difusión y/o promoción del **"EL EVENTO"** (según dicho concepto se define más adelante), el cual consistirá en un concurso de talento que se denominará **"EL ESTRENÓN"**, el cual se llevará a cabo en los términos establecidos en las cláusulas de este CONVENIO.

II. Declara **"LA AGENCIA"** bajo protesta de decir verdad, a través de su Director General, que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folclore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población. Atendiendo al cumplimiento de sus objetivos primordiales, es que será el organizador de **"EL EVENTO"** denominado **"EL ESTRENÓN"** (según dichos conceptos se definen más adelante), mismo que se describe en el presente CONVENIO.

c) El representante de **"LA AGENCIA"**, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en concordancia con los artículos 11 y 12 fracción I, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

d) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave Contribuyentes AEE-190203-818.

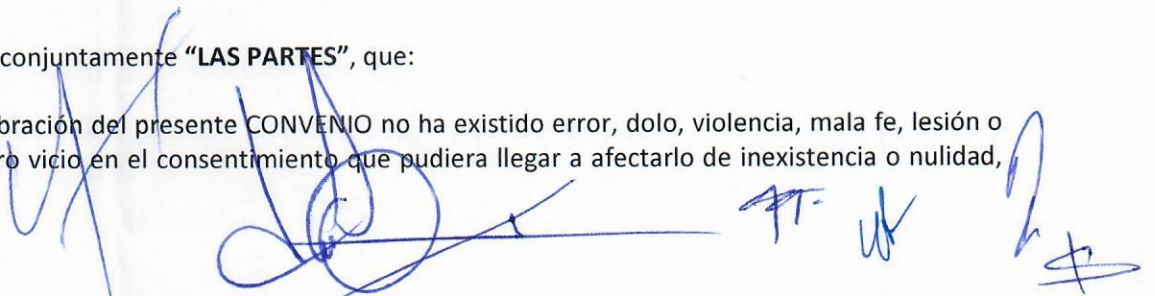
e) Tiene su domicilio en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

f) Su Junta de Gobierno aprobó la celebración del presente CONVENIO en su cuarta sesión ordinaria 2020 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2020.

g) Será la única encargada y responsable de ejecutar y hacer las gestiones necesarias para llevar a cabo **"EL EVENTO"** (según dicho concepto se define más adelante).

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, que:

a) En la celebración del presente CONVENIO no ha existido error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera llegar a afectarlo de inexistencia o nulidad,

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another large signature. To the right, there are several smaller, more distinct signatures, including one that appears to be 'AT' and another that looks like 'JK'. The signatures are written over the text of the third section.

que se reconocen recíprocamente sus personalidades y pretenden establecer sus derechos y obligación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Mediante la celebración del presente CONVENIO, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar y trabajar conjuntamente en la promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara y alrededores, en cumplimiento al objeto primordial de "EL FIDEICOMISO", en el entendido de que dicha promoción se llevará a cabo durante la ejecución, desarrollo, difusión y/o promoción de "EL EVENTO", cuya operación, desarrollo y ejecución será a cargo de "LA AGENCIA", y que se describe enseguida, el cual será referido para efectos de este acuerdo de voluntades como "EL EVENTO".

"EL EVENTO" será un programa de contenidos para televisión y/o medios digitales, que se difundirá a través de los medios de comunicación del Estado de Jalisco, medios nacionales, medios internacionales y/o plataformas digitales, y consistirá en el diseño, la creación y ejecución de un programa de detección, promoción y difusión de talento artístico, mediante el cual se promoverá e impulsará la participación de los habitantes que residan en cualquiera de los 125 municipios del estado de Jalisco, a través de una convocatoria que se difundirá en diversas plataformas y medios digitales. Se llevará a cabo a través de un concurso multitalento denominado "EL ESTRENÓN", a través del cual se buscará descubrir y dar a conocer al público, a personas con diversas habilidades, mostrando sus historias de vida y logrando, por medio de ellas, inspirar y generar identidad en todo el estado.

SEGUNDA. APORTACIONES. Mediante la celebración del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" asume la obligación de aportar la cantidad de hasta \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para que sean destinados en la ejecución de "EL EVENTO", obligación que será la única a cargo de "EL FIDEICOMISO" en este convenio.

"LA AGENCIA" bajo su responsabilidad se compromete a utilizar la aportación recibida mediante el presente CONVENIO para la ejecución, desarrollo, difusión y/o promoción de "EL EVENTO", ya sea por sí, o mediante la contratación de terceros que "LA AGENCIA", mediante los procesos que correspondan, determine.

TERCERA. ENTREGA DE RECURSOS. Los recursos que "EL FIDEICOMISO" habrá de entregar a "LA AGENCIA" deberán ser entregados a más tardar el día 31 de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante cheque certificado a favor de "LA AGENCIA" o mediante depósito o transferencia a la siguiente cuenta:

TITULAR: AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
INSTITUCIÓN: SANTANDER
CUENTA: 65-50733232-2
SUCURSAL: 4665
CLABE: 014320655073323220



No obstante lo anterior, **"LA AGENCIA"** reconoce que la disponibilidad de los recursos económicos de **"EL FIDEICOMISO"** para realizar el pago de la cantidad establecida como APORTACIÓN de **"EL FIDEICOMISO"** en el presente CONVENIO, depende de que este último la reciba conforme a la reglamentación y presupuesto, en razón de que su patrimonio depende de la recaudación y entrega del Impuesto sobre Hospedaje de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Contra la recepción total o parcial de la cantidad antes mencionada, **"LA AGENCIA"** deberá entregar a **"EL FIDEICOMISO"** las facturas y/o documentos que avalen el pago de la cantidad recibida, facturas o recibos que deberán cumplir con los requisitos fiscales dispuestos por la ley, eximiendo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier otra obligación o compromiso que derive de la expedición de las mismas.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA. En cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, **"LA AGENCIA"** se compromete a:

- Entregar a **"EL FIDEICOMISO"** un informe donde compruebe que la distribución del apoyo recibido fue directamente relacionada con **"EL EVENTO"**, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de **"EL EVENTO"**.
- Entregar evidencia a **"EL FIDEICOMISO"** de la publicidad y promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara y alrededores durante la promoción y desarrollo de **"EL EVENTO"**, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de **"EL EVENTO"**.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente CONVENIO iniciará con su firma y terminará una vez que **"LAS PARTES"** hayan cumplido con sus compromisos y/o obligaciones contraídos mediante el presente CONVENIO.

SEXTA. SUPERVISIÓN. **"EL FIDEICOMISO"** podrá en todo momento solicitar a **"LA AGENCIA"** cualquier información relacionada con el presente CONVENIO y su cumplimiento, a fin de asegurarse que el apoyo otorgado esté siendo utilizado para los fines establecidos en el presente instrumento legal.

SÉPTIMA. A la finalización de **"EL EVENTO"**, **"LA AGENCIA"** deberá entregar a **"EL FIDEICOMISO"** los programas y/o episodios resultantes de las grabaciones de **"EL EVENTO"**, a más tardar 30 treinta días naturales posteriores a la terminación de la transmisión de los programas y/o episodios, sin perjuicio de que la propiedad y derechos del material corresponden a **"LA AGENCIA"**. Además de lo anterior, deberá entregar un balance de la utilización del apoyo materia de este CONVENIO y en caso de existir remanentes, devolverlos de inmediato y a más tardar 15 días después de finalizado **"EL EVENTO"**, a la cuenta de **"EL FIDEICOMISO"**.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE APOYOS. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente CONVENIO, o la cancelación de **"EL EVENTO"**, siempre y cuando dicha cancelación no se trate de caso fortuito o fuerza mayor, o disposición de autoridad competente, **"LA AGENCIA"** se compromete a realizar la devolución de las aportaciones efectuadas por **"EL**

FIDEICOMISO" a la cuenta que este últimos designe. Este reintegro deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación.

NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES". "LA AGENCIA" reconoce que el manejo del recurso económico que se entregará con motivo de la ejecución del presente CONVENIO, será de su exclusiva responsabilidad, deslindando por tanto a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad que al respecto se genere.

DÉCIMA. IMAGEN. "LA AGENCIA" incluirá en su promoción, publicidad y en las transmisiones de "EL EVENTO", los destinos turísticos de Guadalajara, su Zona Metropolitana y sus alrededores, con el fin de promover el turismo en dichos municipios y que se adecúen a las historias de los participantes asociados a "EL EVENTO".

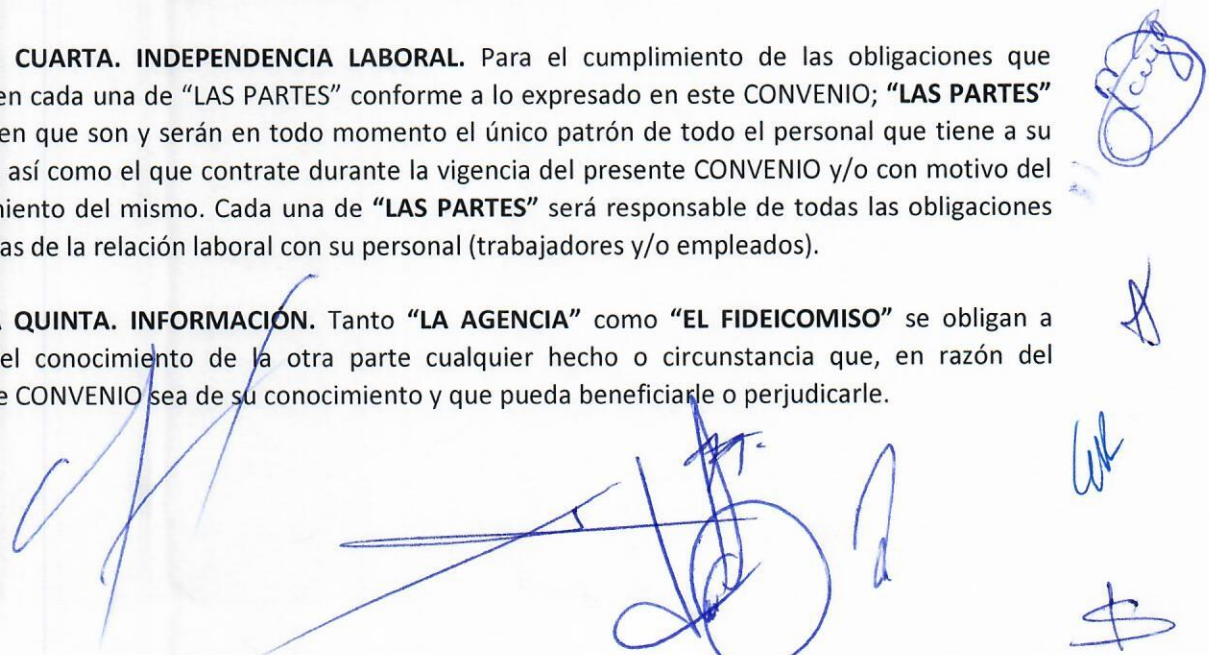
DÉCIMA PRIMERA. CARÁCTER JURÍDICO DE LA UNIÓN. "LAS PARTES" celebran el presente CONVENIO en carácter de colaboradores independientes, por lo tanto, no deberá interpretarse como constitutivo de un ente jurídico generador de relación mercantil, civil, laboral entre las mismas, tampoco para el caso de proveedores, empleados y/o subcontratados de cada una de "LAS PARTES" y demás terceros que tengan o lleguen a tener relación con "LAS PARTES"; por lo anterior, cada una de "LAS PARTES" empleará a su propio personal para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente CONVENIO, por lo que no habrá constitución de relaciones laborales entre los empleados de una y otra de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán en cualquier momento dar por terminado el presente CONVENIO anticipadamente cuando ocurran razones que así lo justifiquen, previo acuerdo por escrito que cumpla las mismas formalidades de otorgamiento del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas estará facultada para ceder los derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona, ya sea física o moral.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA LABORAL. Para el cumplimiento de las obligaciones que adquieren cada una de "LAS PARTES" conforme a lo expresado en este CONVENIO; "LAS PARTES" reconocen que son y serán en todo momento el único patrón de todo el personal que tiene a su servicio, así como el que contrate durante la vigencia del presente CONVENIO y/o con motivo del cumplimiento del mismo. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con su personal (trabajadores y/o empleados).

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN. Tanto "LA AGENCIA" como "EL FIDEICOMISO" se obligan a hacer del conocimiento de la otra parte cualquier hecho o circunstancia que, en razón del presente CONVENIO sea de su conocimiento y que pueda beneficiarle o perjudicarlo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are two large, overlapping signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'J. J.' followed by a large circular flourish. On the right side, there are three smaller, distinct signatures arranged vertically.

DÉCIMA SEXTA. VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente documento carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS. "LAS PARTES" convienen que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. "EL FIDEICOMISO" manifiesta tener conocimiento de que "LA AGENCIA" como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "LA AGENCIA" y "EL FIDEICOMISO" manifiestan su consentimiento expreso para que se dé al presente CONVENIO la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales a efecto de que en ellos se realice cualquier comunicación, pago o diligencia relacionada con el presente CONVENIO, los señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

Además, toda comunicación electrónica y transmisión de documentos entre "LAS PARTES" se considerará válida y exigible con respecto a las disposiciones de este CONVENIO. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar una copia impresa de cualquier documento electrónico transmitido previamente, de ser el caso.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, "LAS PARTES" se obligan a acatar todas y cada una de las cláusulas, las normas civiles y administrativas del Estado de Jalisco y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Siendo que "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este CONVENIO, se someterán a la amigable composición y, de no ser posible, a la jurisdicción y competencia de sus tribunales administrativos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. VARIOS. Este CONVENIO contiene el entendimiento entre "LAS PARTES" respecto de las operaciones aquí contempladas y solo pueden ser modificadas mediante acuerdo por escrito. Cualquier acuerdo previo, escrito o verbal, relacionado con el objeto del presente, queda cancelado y se ve superado por el presente CONVENIO.

Errores gramaticales o de dedo, en caso de existir, no deberán ser considerados como contradictorios.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there are four distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials. On the left side, there are two larger, more complex signatures, one of which is partially obscured by a large, sweeping blue scribble that extends across the lower-left portion of the page.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente CONVENIO en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Lic. Gustavo Staufert Buclón
Fideicomiso de Turismo de la Zona
Metropolitana de Guadalajara

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Agencia Estatal de Entretenimiento de
Jalisco

TESTIGOS

Lic. Ignacio Ramírez Barba

Lic. Elizabeth Reyes Medina

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right.

AGENCIA ESTATAL DE ENTRENAMIENTO DE JALISCO

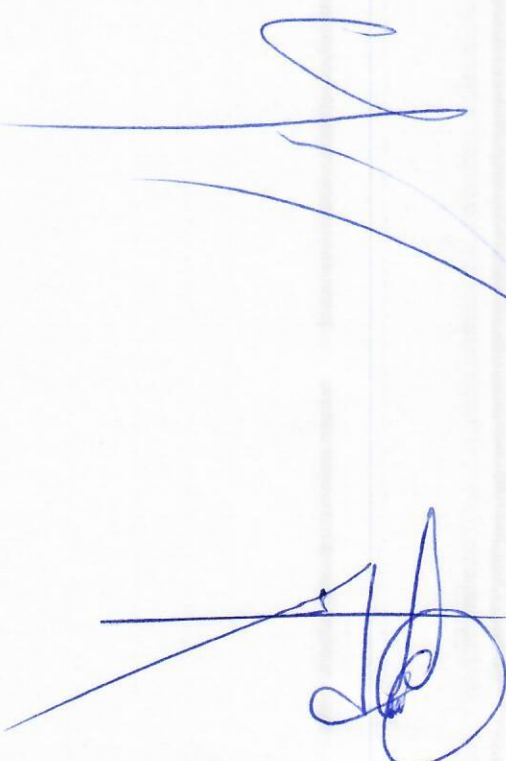
Avance del Presupuesto de Ingresos

Al 31 de julio 2020

Ingresos por:	Autorizado	Modificado	Devengado
Productos	-	-	6,590.00
Venta de bienes y servicios	139,230,000.00	27,924,020.00	7,342,030.00
Subsidios	34,500,000.00	34,500,000.00	27,500,000.00
Total	173,730,000.00	62,424,020.00	34,848,620.00








AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

Estado Analítico de Ingresos

Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2020

Rubro de Ingresos	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingreso		Devenido (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6= 5 - 1)
			Modificado (3= 1 + 2)	Ingresos excedentes ¹			
Impuestos	\$ -	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	\$ 0	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	\$ 0	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	\$ 0	\$ -
Derechos	\$ -	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	\$ 0	\$ -
Productos	\$ -	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	\$ 0	\$ -
Aprovechamientos	\$ -	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	\$ 0	\$ -
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 139,230,000	\$ -	\$ 111,305,980	\$ 27,924,020	\$ 7,348,620	\$ 6,169,543	\$ 133,067,457
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 34,500,000	\$ -	\$ -	\$ 34,500,000	\$ 27,500,000	\$ 27,500,000	\$ 7,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 173,730,000	\$ -	\$ 111,305,980	\$ 62,424,020	\$ 34,848,620	\$ 33,669,543	\$ 140,060,457

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingreso		Devenido (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6= 5 - 1)
			Modificado (3= 1 + 2)	Ingresos excedentes ¹			
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autonomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	\$ 173,730,000	\$ 111,305,980	\$ 62,424,020	\$ 34,848,620	\$ 33,669,543	\$ 140,060,457	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	\$ 139,230,000	\$ -	\$ 111,305,980	\$ 27,924,020	\$ 7,342,030	\$ 6,162,953	\$ 133,067,047
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 34,500,000	\$ -	\$ 34,500,000	\$ 27,500,000	\$ 27,500,000	\$ 27,500,000	\$ 7,000,000
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 173,730,000	\$ -	\$ 111,305,980	\$ 62,424,020	\$ 34,848,620	\$ 33,669,543	\$ 140,060,457

Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

Avance del Presupuesto de Egresos

Al 31 de julio 2020

Capítulo	Autorizado	Modificado	Devengado
1000 Servicios Personales	32,110,200.00	25,461,890.00	15,252,339.00
2000 Materiales y Suministros	4,874,100.00	1,154,600.00	215,991.00
3000 Servicios Generales	111,840,422.00	15,691,390.00	7,047,389.00
4000 Transferencias, Asignaciones y Subsidios	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,605,400.00	52,500.00	42,000.00
9000 Adefas	16,299,878.00	16,063,640.00	16,063,640.00
Total	173,730,000.00	62,424,020.00	42,621,359.00










AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2020

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	32,110,200	-6,648,310	25,461,890	14,252,339	14,089,583	11,209,551
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	13,904,000	-13,904,000	0	0	0	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	8,593,300	8,880,190	17,473,490	11,862,387	11,862,387	5,611,103
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,128,800	-1,001,160	2,127,640	0	0	2,127,640
Seguridad Social	4,690,000	-722,390	3,967,610	2,227,196	2,227,196	1,740,414
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	349,590	349,590	0	0	349,590
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,794,100	-250,540	1,543,560	162,756	0	1,380,804
Materiales y Suministros	4,874,100	-3,719,500	1,154,600	215,991	215,527	938,609
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,286,760	-955,000	331,760	30,310	29,846	301,450
Alimentos y Utensilios	1,003,320	-940,200	63,120	22,186	22,186	40,934
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,176,400	-1,606,330	570,070	86,918	86,918	483,152
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	17,640	-13,580	4,060	3,671	3,671	389
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	85,500	8,300	93,800	20,754	20,754	73,046
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	144,840	-73,860	70,980	45,620	45,620	25,360
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	159,640	-138,830	20,810	6,532	6,532	14,278
Servicios Generales	111,840,422	-96,149,032	15,691,390	7,047,389	5,771,618	8,644,001
Servicios Básicos	3,181,640	-903,940	2,277,700	391,381	391,381	1,886,319
Servicios de Arrendamiento	14,682,120	-12,039,490	2,642,630	853,463	672,854	1,789,167
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	15,730,560	-15,344,840	385,720	214,365	187,418	171,355
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,445,240	-4,206,290	238,950	69,860	42,876	169,090
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	4,124,660	-3,637,210	487,450	35,716	35,716	451,734
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.	11,059,700	-1,492,290	9,567,410	5,392,780	4,357,079	4,174,630
Servicios de Traslado y Viáticos	261,580	-238,850	22,730	24,923	19,393	-2,193
Servicios Oficiales	39,584,702	-39,584,702	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	18,770,220	-18,701,420	68,800	64,901	64,901	3,899
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,000,000	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	4,000,000	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,605,400	-4,552,900	52,500	42,000	42,000	10,500
Mobiliario y Equipo de Administración	377,800	-377,800	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	200,000	-200,000	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	279,700	-279,700	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	3,747,900	-3,695,400	52,500	42,000	42,000	10,500
Inversión Pública	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	16,299,878	-236,238	16,063,640	16,063,640	12,488,790	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	16,299,878	-236,238	16,063,640	16,063,640	12,488,790	0
Total del Gasto	73,300,000	-111,305,980	62,424,020	41,621,359	36,607,518	20,802,661



AEEJ/JURC/0037/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO “EL ESTRENÓN”, EN LO SUCESIVO “EL EVENTO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA “AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO”, EN LO SUCESIVO “LA AGENCIA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTIN SILVA GUERRERO; Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA “ELEGO SERVICIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRODUCTORA”, REPRESENTADA POR C. NORMA ELENA GÓMEZ ESPARZA, ADMINISTRADORA GENERAL ÚNICA; Y CUANDO SE LES DENOMINE EN FORMA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO “LAS PARTES”; CON LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS QUE FIRMAN AL CALCE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “LA AGENCIA” a través de su Director General:

- a) Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, expedida mediante el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que de acuerdo con el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población garantizando e todo momento, precios accesibles para el público en general, estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, promoviendo la infraestructura que permitan masificar estas actividades recreativas y cuidando en todo momento la preservación del orden público y las buenas costumbres, intentando que su difusión acertada y organización le dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional.
- c) Que como se dispone en el artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de otorgar en la medida

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



presupuestaria, apoyos para el desarrollo de actividades relacionadas con el entretenimiento.

- d) Que al participar en El Plan Jalisco para la Reactivación Económica y con la finalidad de llevar a cabo el evento denominado **"EL ESTRENÓN"**, el cual será un detonador estratégico para la reactivación económica y social donde los jaliscienses podrán desarrollar su potencial a través del arte, la cultura y la destreza, **"LA AGENCIA"** coadyuvará activamente con el desarrollo y promoción del evento de mayor trascendencia en el Estado, a desarrollarse entre los meses de septiembre a diciembre de 2020, aportando el apoyo necesario a los participantes de sus municipios, brindando oportunidades a los participantes de todo Jalisco para desarrollar sus capacidades y convertirlos en agentes de cambio positivo para la sociedad, a través del talento jalisciense; por lo que, **"LA AGENCIA"** otorgará apoyo para el desarrollo del evento **"EL ESTRENÓN"**.
- e) Que comparece a la firma del presente instrumento como Director General de **"LA AGENCIA"**, acreditando el carácter con el que comparece con el nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y en consecuencia cuenta con facultades suficientes para representar en este acto a la Agencia y obligarse al tenor del presente Convenio, en términos de los artículos 10, fracción XXII, 11 y 12, fracción I, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.
- f) Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio, el ubicado en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal, además se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AEE190203818.
- g) Que comparece a la celebración del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, en cumplimiento al Acuerdo tomado en el punto número VII séptimo de la cuarta Sesión Ordinaria 2020, de la Junta de Gobierno de **"LA AGENCIA"**, celebrada el pasado 31 treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el cuales dicho cuerpo colegiado autorizó la celebración del presente Convenio.

II. De **"LA PRODUCTORA"**, por conducto de su representante:

- a) Que es una persona moral, constituida inicialmente con la denominación de **JONAWA CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V.** mediante escritura 28,082 veintiocho mil ochenta y dos, de fecha 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Pablo



González Vázquez, Notario Público 35 treinta y cinco de la ciudad de Zapopan, Jalisco; y posteriormente denominada ELEGO SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio de la escritura 12,922 doce mil novecientos veintidós, de fecha 11 once de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario 140 ciento cuarenta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se rige por los mismos estatutos que la constituyeron inicialmente.

- b) Que su Administradora General Única cuenta con las facultades para obligarse a nombre de su representada en los términos del presente Convenio, las cuales, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura descrita en el inciso que antecede.
- c) Que la propuesta única y creativa descrita en el objeto del presente Convenio, así como el concepto, idea y calendario de ejecución han sido desarrollados por **"LA PRODUCTORA"**, ajustándolo a la ejecución y participación de **"LA AGENCIA"**, y con retroalimentación de ésta última para su participación en **"EL EVENTO"**. Además, la propuesta pertenece a **"LA PRODUCTORA"**, la cual, adicionalmente, es dueña del signo distintivo de **"EL EVENTO"**.
- d) Que cuenta con la suficiencia técnica y operativa para prestar los servicios integrales a los que hace referencia el presente Convenio, además cuenta con los derechos del signo distintivo **"EL ESTRENÓN, JALISCO SALDRÁ CON TALENTO"**, marca que se encuentra inscrita ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, bajo el expediente 2383103, lo cual le faculta para ser organizador de **"EL EVENTO"**.
- e) Que estima el costo total de **"EL EVENTO"** en la cantidad de \$16'255,061.44 (dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y un pesos 44/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido; el desglose del mencionado costo total, se adjunta al presente Convenio como parte integrante del mismo.
- f) Que su representada cuenta con la experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por medio del presente Convenio.
- g) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número de registro [REDACTED]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

h) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle



III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

- a) "LAS PARTES" declaran reconocerse mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración de este Convenio, así como las de sus representantes para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que se obligan expresamente a no solicitar su nulidad por falta de personalidad de alguno de ellos, ni por causas derivadas, de las Declaraciones hechas en el presente Convenio, en tanto dichas Declaraciones sean correctas en los términos en que fueron emitidas.
- b) "LAS PARTES" declaran que, bajo el conocimiento de las anteriores declaraciones, han decidido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio que celebran "LA AGENCIA" y "LA PRODUCTORA", es la colaboración técnica y financiera para la ejecución del proyecto denominado "EL ESTRENÓN", que consistirá en un concurso multitalento que se difundirá a través de un programa de contenidos para televisión y/o medios digitales y que constará en la entrega de 10 diez capítulos o episodios cuya planeación, conceptualización, desarrollo, producción y ejecución se hará durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 y que se difundirá a través de los medios de comunicación del Estado de Jalisco, medios nacionales, medios internacionales y/o plataformas digitales, mediante el otorgamiento, por parte de "LA AGENCIA", del apoyo que se describe más adelante, a "LA PRODUCTORA".

"EL EVENTO" será un detonador estratégico en el marco de El Plan Jalisco para la Reactivación Económica que aportará al Estado de Jalisco lo siguiente:

- a) Proporcionar a los habitantes del Estado de Jalisco un evento de Entretenimiento en donde podrá participar cualquier jalisciense para impulsar el arte, la cultura, el deporte o el folklore, promoviendo el talento de las y los artistas jaliscienses y que su expresión, en tiempos de crisis, sea una fuente de inspiración y apoyo a la expresión artística.
- b) Dar al Estado de Jalisco proyección a nivel nacional e internacional, produciendo y difundiendo "EL EVENTO" en televisión abierta, medios digitales y a través de diversas herramientas de comunicación; dando impulso a la participación activa de los habitantes



que residan en los 125 ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, además de los jaliscienses residentes en los Estados de California, Illinois, Washington o Wisconsin en Estados Unidos de América, donde se reconocerán sus distintas capacidades humanas, generando identidad de los municipios y regiones.

- c) Impulsar el desarrollo turístico que produce el enriquecimiento de las culturas propias del Estado de Jalisco a través de recorridos audiovisuales por las distintas regiones y municipios del Estado de Jalisco, que serán transmitidos por televisión abierta y medios digitales, generando una influencia positiva en el entorno social.

Mediante la ejecución de “EL EVENTO” en los términos establecidos en el presente Convenio, “LA AGENCIA” dará cumplimiento a sus objetivos primordiales enmarcados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco: planeando, evaluando, organizado y ejecutando eventos de Entretenimiento en el Estado; impulsando el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado; e intentando que su difusión acertada y organización dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional.

- Tendrá un alcance de hasta 4.8 cuatro punto ocho millones de personas en Jalisco.
- Tendrá un alcance de hasta 3.8 tres punto ocho millones de jaliscienses en Estados Unidos de América.
- Tendrá una audiencia estimada de 700,000 setecientas mil familias jaliscienses.
- Otorgará al menos 12 doce presentaciones artísticas de manera gratuita a la población jalisciense que resida en cualquiera de las 12 doce regiones.

SEGUNDA. DE LA EJECUCIÓN DEL EVENTO. “EL EVENTO” se llevará a cabo a través del diseño, la creación y ejecución de un proceso de detección, promoción y difusión de talento artístico, mediante el cual se promoverá e impulsará la participación de los habitantes que residan en cualquiera de los 125 municipios del Estado de Jalisco y de los jaliscienses que residan en los Estados de California, Illinois, Washington o Wisconsin en Estados Unidos de América, a través de una convocatoria que se difundirá en diversas plataformas y medios digitales. Se ejecutará a través del concurso multitalento denominado “EL ESTRENÓN”, a través del cual se buscará descubrir y dar a conocer al público, a personas con diversas habilidades, mostrando sus historias de vida y logrando, por medio de ellas, inspirar y generar identidad en todo el Estado.

“EL EVENTO” contemplará tres categorías:

- a) Canto,
- b) Comedia, y
- c) Destreza (ésta última incluye danza - baile, instrumentos musicales de cualquier tipo, artes circenses y deportes).

Se producirán 10 programas de televisión, de 90 minutos de duración cada uno, por parte de “LA PRODUCTORA”, debidamente supervisada por “LA AGENCIA”



“EL EVENTO” seguirá los siguientes pasos y periodos de ejecución:

1. Gira de presentación: Visitando a las 12 doce regiones del Estado de Jalisco. También en los Estados de California, Illinois y Washington en Estados Unidos de América, de conformidad con el calendario de giras que se anexa al presente Convenio y es parte integrante del mismo.
2. Inscripciones y recepción de materiales: Se llevará a cabo durante el mes de septiembre y octubre a través de la plataforma digital denominada TALENTISCO.
3. Proceso de curaduría: Los interesados, que deberán ubicarse dentro del rango de edad comprendido entre los 18 dieciocho y los 60 sesenta años (exceptuando a las personas vulnerables por condiciones de salud), enviarán un video demostrando su talento a través de las plataformas digitales de “EL EVENTO”. Un grupo de curadores determinado por “LA AGENCIA” y “LA PRODUCTORA” seleccionará los materiales de los participantes que habrán de pasar a la siguiente etapa y podrán hacer audiciones. Se recibirán rutinas escénicas individuales en los géneros de canto, comedia y destreza. No podrán participar artistas que actualmente cuenten con algún contrato y/o convenio vigente de representación con alguna empresa y/o persona física en el medio artístico.
4. Gira de audiciones: Se llevarán a cabo visitando cada una de las 12 regiones del Estado de Jalisco.
5. Selección de finalistas: Habrá un total de 30 finalistas, 2 dos por cada una de las 12 regiones y estados participantes de Estados Unidos de América.
6. Producción de programas de TV: Los 30 finalistas competirán para avanzar a etapas posteriores y serán los protagonistas de los programas de televisión. Las dinámicas de eliminatorias, calendarios de ensayos, grabaciones, jurados y monitoreo de votaciones del público, deberán ser presentados por “LA PRODUCTORA” y aprobados por “LA AGENCIA”.
7. Confinamiento de finalistas: Los 30 finalistas serán confinados en un hotel para poder garantizar el proceso de filmación, ensayos, avances, aprendizajes y todos los detalles de la producción. Previo al ingreso de los participantes, se les hará una prueba de detección de COVID-19, a fin de detener su propagación; de resultar positivo alguno de los participantes, no se le permitirá el ingreso y será reemplazado a través del proceso que “LA PRODUCTORA” y “LA AGENCIA” determinen.
8. Entrenamiento, clases y asesorías: Los participantes contarán con maestros por categoría y psicólogos que colaborarán con su desarrollo y avances durante su participación.
9. Campaña de difusión: Se realizará la difusión y promoción a través de una estrategia integral de comunicación y selección de medios.
10. Transmisión: Las transmisiones se llevarán a cabo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año. Serán 10 capítulos que se transmitirán los días domingo por vía digital en los canales oficiales del Gobierno del Estado, Jalisco TV, redes sociales y/o diversos medios nacionales e internacionales.
11. Premiación:
 - I. PRIMER LUGAR: una casa amueblada.



II. SEGUNDO LUGAR: automóvil último modelo.

III. TERCER LUGAR: viaje a Costa Alegre para 4 cuatro personas, todo pagado.

Además, cada uno de los 30 finalistas tendrá acceso a una despensa mensual completa durante un periodo de 6 seis meses posteriores a la terminación de "EL EVENTO" para sus familias.

El monto y las características de los premios se darán a conocer en algún momento del periodo comprendido entre el primero y el último programa de televisión, y serán definidos por "LA PRODUCTORA" con la previa aprobación de "LA AGENCIA".

12. En los foros de grabación no se contará con la presencia de público, solo formarán parte el equipo de producción y los participantes, salvo que posteriormente y durante la ejecución y grabación exista disposición que lo permita, de ser así, el ingreso del público será gratuito.

Se anexan al presente Convenio, el calendario de ejecución de giras, y el calendario de ejecución de los puntos que anteceden.

TERCERA. PARTICIPACIÓN DE "LAS PARTES". Mediante la celebración del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan que su colaboración consiste en lo siguiente:

- a) "LA AGENCIA" aportará el recurso económico, que en virtud del Acuerdo aprobado por su Junta de Gobierno en la cuarta Sesión Ordinaria 004/2020, celebrada el 31 treinta y uno de agosto del 2020 dos mil veinte, entregará como apoyo económico a favor de "LA PRODUCTORA", para la ejecución de eventos que se realizarán al margen del proyecto denominado "EL ESTRENON"
- b) "LA PRODUCTORA" ejecutará el recurso que como apoyo, aporte "LA AGENCIA" a su favor, mismo que deberá destinar única y exclusivamente a cubrir los gastos de promoción y/o ejecución derivados de los servicios integrales de producción del evento, así como las obligaciones contraídas de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

CUARTA. Para el cumplimiento del presente convenio "LA AGENCIA" se compromete otorgar el apoyo por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) Impuesto al Valor Agregado incluido, a fin de que "LA PRODUCTORA" lo destine a la promoción y/o ejecución de "EL EVENTO"; "LA AGENCIA" otorga la presente aportación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, que tiene actualmente en la partida presupuestal 4332 Subsidio a la promoción turística del Estado, cantidad que será aportada mediante transferencia a la cuenta:

Nombre: Elego Servicios S.A. de C.V.

Institución: [REDACTED]

Cuenta: [REDACTED]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

Clabe: [REDACTED]

El recurso a que se refiere la presente cláusula, se pagará en una sola ministración, conforme a lo siguiente:

- **"LA AGENCIA"** aportará el 100% cien por ciento del monto antes mencionado a la celebración de éste convenio y una vez presentado el recibo fiscal correspondiente y la garantía señalada en la **CLÁUSULA SEXTA**.

"LA PRODUCTORA", mediante la celebración del presente Convenio, se obliga a ejecutar **"EL EVENTO"** hasta su total conclusión, ya sea con recursos propios, recursos obtenidos por medio de patrocinios y/o con aportaciones de **"LA AGENCIA"**. Para efectos del presente párrafo, **"LA PRODUCTORA"** se obliga a la completa ejecución de **"EL EVENTO"** y cabal cumplimiento del presente Convenio, independientemente de las aportaciones que pueda recibir de **"LA AGENCIA"**.

Cualquier costo adicional o incremento que se pudiera generar en los costos de **"EL EVENTO"**, deberá ser cubierto por **"LA PRODUCTORA"**.

QUINTA. RECURSOS ADICIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que no existe compromiso alguno de **"LA AGENCIA"** para otorgar recursos adicionales a los autorizados para la celebración del presente Convenio, por lo que cualquier recurso adicional que solicite **"LA PRODUCTORA"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración estará sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno de **"LA AGENCIA"**, mediante la aprobación de la suscripción de una adenda del presente.

SEXTA. GARANTÍAS. **"LA PRODUCTORA"** se obliga a presentar garantía por el 100% cien por ciento de las aportaciones recibidas mediante el presente Convenio, es decir por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) netos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. **"LA AGENCIA"** estará facultada para hacer válida esta garantía en caso de cualquier, incumplimiento por parte de **"LA PRODUCTORA"**; y podrá consistir en fianza, cheque certificado o cheque de caja; podrá ser liberada por el Director General de **"LA AGENCIA"** una vez que **"LA PRODUCTORA"** haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones contraídas en este Convenio. La presentación de esta garantía es requisito esencial para que **"LA AGENCIA"** esté en condiciones de hacer la aportación señalada en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. Los Servicios integrales de producción de **"EL EVENTO"** a que hace referencia el inciso b de la cláusula tercera, y que estarán a cargo de **"LA PRODUCTORA"** comprenderán y contemplarán al menos, lo siguiente:

- a) El diseño, la creación y la ejecución del programa de inscripción y recepción de materiales promoviendo la participación de los habitantes que residen en cualquiera de los 125 cientos municipios del Estado de Jalisco y los Jaliscienses que residan en los Estado de California, Illinois, Washington o Wisconsin en Estados Unidos de América:



- b) La coordinación y ejecución de la gira de presentación que comprende las 12 regiones del Estado de Jalisco, y los Estados de California, Illinois, Washington o Wisconsin en Estados Unidos de América;
- c) La definición y ejecución del proceso de curaduría que se realizará para definir a los participantes que serán llamados a audiciones.
- d) La coordinación y ejecución de la gira de audiciones, visitando las 12 regiones del Estado de Jalisco. La creación, producción y post producción de programas y contenidos para televisión y medios digitales.
- e) La transmisión de los contenidos en canales de televisión abierta y medios digitales.
- f) La gestión, administración de redes sociales y estrategias de comunicación y difusión.
- g) La coordinación y ejecución de la logística completa de **"EL EVENTO"**: ruedas de prensa, giras, convocatoria y selección de participantes, recepción y selección de materiales, traslados a diversas sedes y foros, premiaciones, hospedaje y alimentación de participantes, jueces e invitados especiales.

Además, los Servicios Integrales deberán incluir, de manera enunciativa, más no limitativa:

- 1. Producción de set: sistema de iluminación, ChromaKey, cámaras, cabina de control templetes, adecuación de cabina de control.
- 2. Pantallas Led
- 3. Generadores de electricidad.
- 4. Backline.
- 5. Equipos de iluminación: luces robóticas spot, beam y wash.
- 6. Seguidores tiro medio.
- 7. Efectos especiales.
- 8. Equipos de audio: consolas de audio, monitores, sidefills, sets de microfónica.
- 9. Estructuras y motores.
- 10. Escenografía y ambientación.
- 11. DRO.
- 12. Extintores CO2.
- 13. Fletes locales.
- 14. Personal técnico: riggers, stagehands, crew chief, seguidoristas, electricistas, ingeniero de audio, ingeniero de iluminación, director de cámaras, camarógrafos, director de escena, floor manager, microfonistas, maquillistas, vestuaristas, utileros.
- 15. Oficinas de producción: tableros, sillas, extensiones, impresoras, tóner, papelería.
- 16. Insumos de producción: Marley, gaffer, cinta precaución, antiderrapante.
- 17. Plan de marketing digital: dirección de estrategia, creación de contenidos, animaciones y cortinillas, edición de contenidos, gestión de redes, administración de pautas.
- 18. Medios digitales.
- 19. Documentación de giras: cámaras, estabilizadores, drones, cinefotógrafos.
- 20. Protocolo Covid: pruebas para los participantes y staff, tapetes, gel antibacterial, sanitizantes, impresos, termómetros, otros.



21. Seguridad pública, seguridad privada para el foro y sede de confinamiento.
22. Limpieza en inmueble sede para la producción.
23. Sala de prensa: tablonés, sillas, audio y microfónica, monitores TV, Back de prensa, papelería.
24. Radios para comunicación.
25. Camerinos: mobiliario, decoración, espejos, hieleras, toallas.
26. Servicios médicos: ambulancias, médicos, paramédicos.
27. Internet dedicado.
28. Acreditaciones: gafetes, landyards, brazaletes.
29. Catering de grabaciones: agua, refrescos, café, fruta, galletas.
30. Insumos de operaciones: señalética interna, gaffer, cinta precaución, antiderrapante.
31. Conductores de programas: conductor hombre, conductora mujer y voz oficial.
32. Jurados de los programas: juez de canto, juez de comedia, juez de destreza, juez invitado.
33. Curadores para el proceso de selección.
34. Psicólogos para el confinamiento.
35. Fedatario público para los resultados de cada programa.
36. Seguro de responsabilidad civil.
37. Merchandising.
38. Vuelos y viáticos para gira de Estados Unidos de América.
39. Hospedaje, viáticos, peajes y gastos varios para gira de presentación al interior del Estados de Jalisco.
40. Hospedaje, viáticos, peajes y gastos varios para gira de audiciones al interior del Estado de Jalisco.
41. Logística de participantes: vuelos de los participantes que podrán ser hasta 6 seis provenientes de alguno de los Estados participantes en Estados Unidos de América.
42. Sede de confinamiento: Hasta 750 cuartos noche en el hotel sede.
43. Alimentación de los concursantes: para al menos 71 setenta y un días.
44. Vans para transporte de los participantes: durante todo el periodo del concurso.
45. Varios: pago a la sociedad de autores y compositores, vestuarios, impresos para las giras, trofeos, despensas para los finalistas, uniformes del staff, entre otros.

Adicionalmente, **"LA PRODUCTORA"** deberá presentar a **"LA AGENCIA"** la propuesta para la dinámica y criterios de eliminación, y la propuesta de calendario de ensayos, grabaciones y producción, **"LA AGENCIA"** deberá aprobarlos previo a su ejecución.

"LA PRODUCTORA" mediante la celebración del presente Convenio, garantiza la logística de todo **"EL EVENTO"**.

OCTAVA. DE LA CONVOCATORIA. Será **"LA AGENCIA"** quien establezca las bases de la Convocatoria para los interesados en participar en **"EL EVENTO"** y será la encargada de publicarla



en las plataformas y medios que libremente determine conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADICIONALES DE "LA PRODUCTORA". Además de lo señalado en el cuerpo del presente Convenio, **"LA PRODUCTORA"** se obliga a tramitar cualquier permiso necesario, ya sea en el ámbito municipal, estatal y/o federal, a fin de la correcta ejecución de **"EL EVENTO"**.

"LA PRODUCTORA" se compromete a llevar a cabo toda la logística necesaria, a ejecutar el proceso de selección de los participantes en el **"EL EVENTO"**, a hacer los traslados de los participantes a los diversos foros, a la gestión de las páginas oficiales y redes sociales, a poner en marcha el proceso de recepción de videos y/o materiales de los participantes, a la comercialización de posibles patrocinios para **"EL EVENTO"** y a los propios procesos de premiación, a la provisión de todos los recursos tecnológicos necesarios y pagos que, con motivo de su ejecución, deban realizarse.

Asimismo, **"LA PRODUCTORA"** se compromete a entregar los programas y/o episodios, que se realicen con motivo de **"EL EVENTO"** a **"LA AGENCIA"**. **"LA PRODUCTORA"** se compromete también a hacer entrega a **"LA AGENCIA"** de todos los videos que reciba de los participantes a **"LA AGENCIA"**.

"LA PRODUCTORA" será la legal poseedora de los derechos de los programas y/o episodios, y de todo el material que con motivo de **"EL EVENTO"** reciba de los participantes.

"LA PRODUCTORA" tendrá el derecho de representación exclusiva de los participantes, y podrá celebrar con ellos el Contrato que corresponda a fin de asesorarlos en el desarrollo de su carrera.

"LA PRODUCTORA" se obliga a hacer frente a cualquier responsabilidad administrativa, civil, mercantil y fiscal que con motivo de la contratación de servicios pudiera generarse.

"LA PRODUCTORA" será la encargada de conseguir y/o de proveer con recurso propio, y/o con recursos recibidos mediante la aportación que reciba de **"LA AGENCIA"** y/o con los recursos que pueda obtener por medio de patrocinios, los premios del concurso a los que hace referencia la cláusula segunda, punto 11, que antecede. Además **"LA PRODUCTORA"** será responsable de cualquier gasto adicional que pudiera generarse con motivo de la ejecución de **"EL EVENTO"**, y que no sea cubierto mediante las aportaciones que **"LA AGENCIA"** tenga a bien proporcionar.

Mediante la celebración del presente Convenio, **"LA PRODUCTORA"** se obliga a llevar a cabo una gira al interior del Estado de Jalisco, que constará de al menos 12 doce presentaciones (una por cada región del Estado), de manera que se llegue a la población de los 125 ciento veinticinco municipios del Estado; esta gira se deberá llevar a cabo al haber concluido **"EL EVENTO"**, en fecha por definir por **"LAS PARTES"**, y mediante el documento que corresponda, cuando los protocolos para evitar la propagación del virus COVID-19 lo permitan.



DÉCIMA. DERECHOS DE "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" tendrá derecho de obtener el 20% veinte por ciento del monto bruto que "LA PRODUCTORA" reciba por la comercialización de programas y/o episodios; sin perjuicio de que en cualquier negociación de "LA PRODUCTORA" en este sentido, deberá ser previamente aprobada por "LA AGENCIA".

"LA AGENCIA" tendrá derecho a obtener el 20% veinte por ciento del monto bruto que "LA PRODUCTORA" reciba por la comercialización de patrocinios, sin perjuicio de lo descrito en la cláusula posterior referente a patrocinios.

"LA AGENCIA" tendrá derecho a obtener el 20% veinte por ciento del monto bruto que "LA PRODUCTORA" reciba por concepto de los derechos de representación de los participantes.

"LA AGENCIA" tendrá derecho a obtener el 20% veinte por ciento del monto bruto que "LA PRODUCTORA" reciba por concepto de las presentaciones artísticas de los participantes.

Todas las negociaciones referentes a los ingresos de "LA PRODUCTORA" de esta cláusula, deberán ser previamente aprobadas, mediante escrito que así lo haga constar, por "LA AGENCIA".

DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS DE "LA AGENCIA". Mediante la celebración del presente Convenio, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del apoyo otorgado a "LA PRODUCTORA", quien deberá facilitar a "LA AGENCIA" cualquier información que le sea requerida.

"LA AGENCIA" se compromete a coadyuvar con "LA PRODUCTORA" en la coordinación de "EL EVENTO" y generación de vínculos necesarios con los medios de comunicación oficiales del Estado de Jalisco.

Además, "LA AGENCIA" colaborará, a fin de desarrollar "EL EVENTO" en los términos previstos en el presente Convenio, con su experiencia y pericia en el medio del entretenimiento, comprometiéndose a colaborar con "LA PRODUCTORA" y a poner a su disposición las relaciones con las que ésta cuenta, a fin de proporcionar una correcta ejecución de "EL EVENTO". "LA AGENCIA" asesorará a "LA PRODUCTORA" durante todo el proceso, de manera que el desarrollo de "EL EVENTO" se lleve a cabo de manera conjunta y en consenso de decisiones.

"LA AGENCIA" podrá proponer al panel de expertos y jurados necesarios de conformidad con el presente Convenio, sin embargo, cualquier costo será cubierto por "LA PRODUCTORA" y deberá ser definido por "LAS PARTES".

Asimismo, "LA AGENCIA" será la encargada de generar los vínculos necesarios para llevar a cabo "EL EVENTO" tanto en los municipios, como con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado de Jalisco, así como los vínculos que con motivo de la ejecución de "EL EVENTO" se requieran, con los medios de comunicación oficiales del Gobierno del Estado de Jalisco; "LA AGENCIA" será también la encargada de generar los vínculos necesarios con la iniciativa privada que la ejecución de "EL EVENTO" requiera.



DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGABLES. A la finalización de **"EL EVENTO"**, **"LA PRODUCTORA"** deberá entregar a **"LA AGENCIA"** lo siguiente:

1. 10 programas y/o episodios resultantes de las grabaciones, de duración aproximada de 90 noventa minutos.
2. 50 cincuenta cápsulas promocionales para televisión con duración mínima de un minuto; 50 cápsulas promocionales para redes sociales con duración mínima de 30 treinta segundos; 30 treinta semblanzas de cada uno de los participantes con duración mínima de un minuto.
3. Base de datos, evidencias y la totalidad de materiales recibidos de parte de todos los inscritos al programa.
4. Manual de identidad grafica del evento.
5. Producciones Audiovisuales:
 - Conceptualización (diseño de set).
 - Guiones de TV.
 - Spots de TV.
 - Spots de Radio.
 - Producciones de contenido digital.
 - Firmas de audio.
6. Estrategia de Comunicación:
 - Conceptualización de campaña.
 - Ingeniería de medios: digital, offline, adaptaciones a diferentes formatos.
 - Contratación de medios digitales
 - Desarrollo de propiedades digitales: sitio web, dominios, etc.
7. Gestión de Redes Sociales: Facebook, Instagram, Twitter.
8. Memoria fotográfica del proceso completo del programa.

Para efectos del cumplimiento a la presente cláusula **"LA PRODUCTORA"** deberá hacer la entrega a más tardar 15 quince días naturales posteriores a la terminación de la transmisión de los programas y/o episodios.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUPERVISIÓN Y OPERACIÓN DE "EL EVENTO". Será **"LA AGENCIA"** la que se encargue de supervisar y dar seguimiento a los avances de **"EL EVENTO"**, y podrá en su caso, hacer sugerencias a **"LA PRODUCTORA"**, por escrito, quien deberá acatarlas o consensuar con **"LA AGENCIA"** sobre las decisiones y avances de **"EL EVENTO"**.

La operación de las plataformas oficiales de **"EL EVENTO"** será por parte de **"LA PRODUCTORA"**, con la supervisión y consenso de **"LA AGENCIA"**.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará con su firma, y terminará el día 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, sin



perjuicio de su terminación anticipada ocasionada por el cumplimiento anticipado de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE APOYOS. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, o la cancelación de "EL EVENTO" imputable a "LA PRODUCTORA", "LA PRODUCTORA" se compromete a realizar la devolución de las aportaciones efectuadas por "LA AGENCIA", a la cuenta que esta última designe. Este reintegro deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación. "LA AGENCIA" se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes ocasionadas por el incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se llegare a dar la cancelación de "EL EVENTO", incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, incendio, inundación, huelga, acto de autoridad civil o militar, insurrección, guerra o embargo, el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio serán prorrogadas hasta por 15 quince días naturales; siempre y cuando "LAS PARTES" estén de acuerdo y medie escrito donde se hagan constar sus voluntades. Si transcurre dicho plazo y las obligaciones de "LA PRODUCTORA" no han podido llegar a cumplirse, el presente Convenio se dará por terminado sin responsabilidad de "LAS PARTES", debiendo "LA PRODUCTORA" reembolsar a "LA AGENCIA", dentro de 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación, el monto que no se haya devengado de los apoyos económicos previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio y que hayan sido debidamente aportados.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE LA APORTACIÓN. "LA PRODUCTORA" se obliga, mediante la celebración del presente Convenio a expedir a "LA AGENCIA" el comprobante fiscal correspondiente a los montos que reciba por parte de la aportación establecida en este Convenio, en cumplimiento con la normatividad fiscal aplicable, a más tardar, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción del apoyo.

DÉCIMA OCTAVA. PATROCINIOS. Tanto "LA AGENCIA" como "LA PRODUCTORA" estarán facultadas para buscar y obtener patrocinios de cualquier tipo para "EL EVENTO".

"LA PRODUCTORA" en caso de obtener patrocinios, deberá ser con la previa autorización de "LA AGENCIA", que deberá constar por escrito, y "LA AGENCIA" tendrá derecho a cobrar el 20% veinte por ciento del total del patrocinio que reciba "LA PRODUCTORA"; en concordancia con lo establecido en la cláusula décima.

"LA AGENCIA" podrá obtener patrocinios, de común acuerdo con "LA PRODUCTORA", "LA AGENCIA" será beneficiaria del 100% cien por ciento de los patrocinios que obtenga; y por ningún motivo estará obligada a compartir sus beneficios con "LA PRODUCTORA".

DÉCIMA NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES". "LA PRODUCTORA" reconoce que el manejo de la aportación que recibirá con motivo de la ejecución del presente Convenio, será de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de que "LA AGENCIA" está autorizada para



supervisar el correcto ejercicio. Por lo tanto, **"LA PRODUCTORA"** en este acto asume cualquier responsabilidad que pudiera generarse respecto de cualquier irregularidad en el ejercicio y utilización de apoyo que entregue **"LA AGENCIA"**, asumiendo **"LA PRODUCTORA"** la obligación de sacar a salvo y en paz de cualquier reclamación, juicio o procedimiento que de ello derivase a **"LA AGENCIA"**.

VIGÉSIMA. IMAGEN. **"LA PRODUCTORA"** incluirá en su promoción, publicidad y en las transmisiones de **"EL EVENTO"** los destinos turísticos de Guadalajara, su zona Metropolitana y sus alrededores con el fin de promover el turismo en dichos municipios y que se adecúen a las historias de los participantes asociados a **"EL EVENTO"**, **"LA AGENCIA"**, los patrocinadores y dependencias participantes que **"LA AGENCIA"** le indique, sin que por esto se considere a **"LA PRODUCTORA"** dueña de tales imágenes y sin que signifique que puede volver a usarlas en proyectos posteriores o diferentes al del motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD DE LA MARCA DEL EVENTO. **"LAS PARTES"** entienden y acuerdan que el logotipo de la marca registrada de **"EL EVENTO"**, **"EL ESTRENÓN"**, incluyendo su imagen y eslogan: **"JALISCO SALDRÁ CON TALENTO"** son propiedad de **"LA PRODUCTORA"**. En caso de que **"LA AGENCIA"** requiera que le sea cedida de forma gratuita la marca de **"EL EVENTO"**, deberá constar en el convenio que corresponda, o en su caso, tendrá derecho al tanto en caso de existir otro postor.

"LA PRODUCTORA" entiende y acepta que no podrá ceder los derechos de la marca o entregar licencias relacionadas con ésta a ninguna entidad federativa de México distinta al Estado de Jalisco, ni a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización de **"LA AGENCIA"**; para efectos del presente párrafo, la restricción tendrá una vigencia que concluye el 01 uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En este acto, **"LAS PARTES"** reconocen que los derechos de propiedad industrial o intelectual generados por la producción de los programas y/o episodios serán propiedad de **"LA PRODUCTORA"**.

"LA PRODUCTORA" reconoce y acepta que solo podrá utilizar las imágenes de **"LA AGENCIA"** y **"EL EVENTO"**, sus logotipos, diseños, dibujos, fotografías y otros derechos de propiedad intelectual, únicamente en la forma y términos que se detallan en el presente Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información proporcionada por éstas, sus empresas filiales o subsidiarias o generada con motivo del objeto de este Convenio, ya que tal información será propiedad exclusiva de la parte que la genere o sus compañías subsidiarias o afiliadas y en consecuencia será exclusivamente la parte que genere la misma, quien pueda registrar los derechos de autor e industriales correspondientes.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** en este Convenio contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, la parte afectada podrá ejercer sus derechos conforme a la legislación que



corresponda, independientemente de que podrá rescindir el presente Convenio por incumplimiento y exigir el pago de daños y perjuicios que ésta le ocasione, conforme a la legislación vigente.

En caso de que **"LA PRODUCTORA"** requiera utilizar, imprimir o reproducir la imagen y/o cualquier otra propiedad de **"LA AGENCIA"**, el presente Convenio funge como autorización, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto. La autorización se extiende únicamente para antes, y durante la ejecución de **"EL EVENTO"**; una vez finalizada la ejecución, de requerirlo, **"LA PRODUCTORA"** deberá solicitarlo y obtener autorización por escrito de **"LA AGENCIA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificando durante su vigencia, siempre y cuando se realice por escrito y de conformidad de **"LAS PARTES"**. El instrumento legal respectivo será suscrito por quienes lo hayan hecho originalmente, o quienes los sustituyan y estén facultados para ello, observando para la modificación las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** aceptan y convienen que no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, ya sea física o moral.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Mediante la celebración del presente, **"LAS PARTES"** manifiestan obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente Convenio y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **"LAS PARTES"** en este Convenio, cada una los asume íntegramente.

Cada una de **"LAS PARTES"**, como patrones del personal que requieren con motivo del cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"LAS PARTES" convienen en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra en relación a los trabajos materia del presente Convenio. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes en este Convenio manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.



VIGÉSIMA SEXTA. VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente documento carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS. "LAS PARTES" convienen que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. "LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones contenidos en el presente, constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este Convenio y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para ninguna, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este Convenio y esté debidamente firmado por los representantes de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este instrumento se llegaran a declarar como inválidas, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LA PRODUCTORA" manifiesta tener conocimiento de que "LA AGENCIA" está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, "LA PRODUCTORA" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente Convenio la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- 1) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- 2) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- 3) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- 4) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- 5) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;



- 6) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- 7) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

“LA PRODUCTORA”, como legal poseedora de todos los derechos que con motivo de **“EL EVENTO”** se generen, incluyendo los que, a su vez, los participantes cedan a **“LA PRODUCTORA”** habrá de tratarlos apegándose a lo estipulado en las leyes que, en materia de protección de datos, disponen, **“LA AGENCIA”**, en caso de llegar a obtener datos personales, se obliga a tratarlos de conformidad con lo establecido en su Aviso de Privacidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. “LAS PARTES”:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Convenio;

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Convenio;

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente Convenio (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este Convenio), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este Convenio pudiera desarrollarse.



TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente Convenio en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 primero del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Agencia Estatal de Entretenimiento de
Jalisco

C. Norma Elena Gómez Esparza
Elego Servicios, S.A. de C.V.

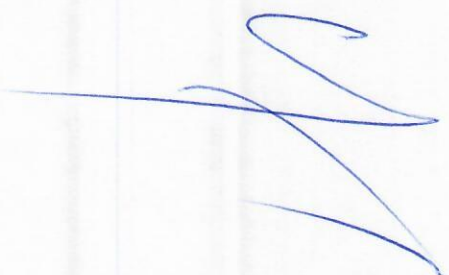
TESTIGOS

Lic. Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos de la Agencia
Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

AGENCIA ESTATAL DE ENTRENAMIENTO DE JALISCO

Modificación presupuestal al 31 de agosto 2020

PRESUPUESTO DE INGRESOS AEEJ 2020	11 Recursos Fiscales No Etiquetado	14 Ingresos Propios No Etiquetado	15 Recursos Federales No Etiquetado	Presupuesto Autorizado Total	Modificado
Autorizado anterior	19,500,000.00	27,924,020.00	15,000,000.00	62,424,020.00	
Propuesta modificación	4,500,000.00	4,500,000.00			
Propuesta modificación	24,000,000.00	32,424,020.00	15,000,000.00		71,424,020.00





AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

Modificación presupuestal al 31 de agosto 2020

ÚLTIMA

AUTORIZACIÓN JUNIO

MODIFICACIÓN

MODIFICADO

DESCRIPCIÓN

2020

CAPÍTULO 1000	25,461,890.00	0.00	25,461,890.00
CAPÍTULO 2000	1,154,600.00	0.00	1,154,600.00
CAPÍTULO 3000	15,691,390.00	4,500,000.00	20,191,390.00
CAPÍTULO 4000	4,000,000.00	4,500,000.00	8,500,000.00
CAPÍTULO 5000	52,500.00	0.00	52,500.00
CAPÍTULO 9000	16,063,640.00	0.00	16,063,640.00
TOTAL	62,424,020.00	9,000,000.00	71,424,020.00






AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

Modificación presupuestal al 31 de agosto 2020

Partida	Concepto	Monto inicial	Disminución	Aumento	Modificado
1211	Honorarios Asimilable a salarios	17,311,310.00	-	89,170.00	17,400,480.00
1712	Ayuda para despesa	535,890.00	53,580.00	-	482,310.00
1713	Ayuda para transporte	355,920.00	35,590.00	-	320,330.00
			- 89,170.00	89,170.00	
2221	Productos alimenticios para animales	2,500.00	-	4,300.00	6,800.00
2461	Material Eléctrico y Electrónico	2,490.00	-	5,000.00	7,490.00
2561	fibra sintetica, hules, plasticos	-	-	3,500.00	3,500.00
2911	Herramientas Menores	-	-	2,000.00	2,000.00
2921	Refacc. y Accs. Menores de Edificios	20.00	-	5,000.00	5,020.00
2961	Refaccs. Y Accs. Menores de eq. De trabajo especif	1,560.00	-	5,000.00	6,560.00
2491	Otros Materiales y Arts. De reparación y construcc	251,480.00	24,800.00	-	226,680.00
			- 24,800.00	24,800.00	
3581	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	27,050.00	-	100.00	27,150.00
3711	Pasajes Áereos Nacionales	-	-	3,400.00	3,400.00
3721	Pasajes Terrestres Nacionales	3,060.00	-	9,000.00	12,060.00
3791	Otros Servicios de Traslado	-	-	700.00	700.00
3951	Penas, multas y accesorios	-	-	4,300.00	4,300.00
3411	Servicios Financieros y bancarios	84,460.00	8,400.00	-	76,060.00
3571	Inst. Reparac. Y Mtto. De Mag. y Otros Equipos	15,940.00	100.00	-	15,840.00
3591	Servicios de Jardinería y fumigación	380,000.00	9,000.00	-	371,000.00
			- 17,500.00	17,500.00	











AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2020

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMA AUTORIZACIÓN	TRANSFERENCIA	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
1131	Sueldo base				17,400,480.00
1211	Honorarios Asimilable a salarios	17,311,310.00	89,170.00		162,180.00
1221	sueldo eventual	162,180.00			145,910.00
1321	Prima vacacional y dominical	145,910.00			1,981,730.00
1322	Aguinaldo	1,981,730.00			564,700.00
1412	Cuotas al imss	564,700.00			453,900.00
1421	Cuotas para la vivienda	453,900.00			2,647,690.00
1431	Cuotas a pensiones	2,647,690.00			301,320.00
1432	Cuotas para el sistema de ahorro para el retiro	301,320.00			349,590.00
1611	Impacto al salario en el transcurso del año	349,590.00			482,310.00
1712	Ayuda para despensa	535,890.00	53,580.00		320,330.00
1713	Ayuda para transporte	355,920.00	35,590.00		651,750.00
1715	Estímulo por el día del servidor público	651,750.00			25,461,890.00
CAPÍTULO 1000		25,461,890.00			
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	104,960.00			104,960.00
2141	Materiales, útiles de impresión y reproducción	106,800.00			106,800.00
2161	Material de limpieza	120,000.00			6,140.00
2214	Productos alimenticios p/ personal en las instalaciones de las	6,140.00			53,830.00
2216	Productos alimenticios p/ personal der. De act. Extraordinaria	53,830.00			6,800.00
2221	Productos alimenticios para animales	2,500.00	4,300.00		650.00
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	650.00			20,000.00
2411	Productos Minerales No Metálicos	20,000.00			5,170.00
2421	Cemento y Productos de Concreto	5,170.00			30,000.00
2441	Madera y Productos de Madera	30,000.00			160,000.00
2451	Vidrio y productos de vidrio	160,000.00			7,490.00
2461	Material Eléctrico y Electrónico	2,490.00	5,000.00		100,930.00
2471	Artículos Metálicos para la Construcción	100,930.00			226,680.00
2491	Otros Materiales y Arts. De reparación y construcción	251,480.00	24,800.00		560.00
2521	Fertilizantes, pesticidas	560.00			3,500.00
2541	Materiales, accesorios y suministros medicos	3,500.00			3,500.00
2561	fibra sintetica, hules, plasticos		3,500.00		93,800.00
2612	Combustibles , lubricantes y aditivos	93,800.00			31,380.00
2721	Prendas de seguridad y Protección Personal	31,380.00			39,600.00
2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	39,600.00			2,000.00
2911	Herramientas Menores		2,000.00		5,020.00
2921	Refacc. y Accs. Menores de Edificios	20.00	5,000.00		3,020.00
2931	Refaccs. Y Accs. Menores de mobiliario y equipo de admón	3,020.00			16,210.00
2941	Refaccs. Y Accs. Menores de cómputo y tecn. De la informac	16,210.00			6,560.00
2961	Refaccs. Y Accs. Menores de eq. De trabajo especifico	1,560.00	5,000.00		1,154,600.00
CAPÍTULO 2000		1,154,600.00			

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.



AGENCIA ESTATAL DE ENTRENAMIENTO DE JALISCO

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO 2020

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMA AUTORIZACIÓN	TRANSFERENCIA	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
3111	Servicios de energía eléctrica	1,253,130.00	-	-	1,253,130.00
3131	Servicio de Agua	600,000.00	-	-	600,000.00
3171	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de inf	417,640.00	-	-	417,640.00
3181	Servicio postal	6,930.00	-	-	6,930.00
3221	Arrendamiento de Edificios	2,209,160.00	-	-	2,209,160.00
3232	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	433,470.00	-	-	433,470.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	140,360.00	-	-	140,360.00
3342	Capacitación especializada	21,200.00	-	-	21,200.00
3362	Servicio de impresión de doctos y papelería oficial	26,950.00	-	-	26,950.00
3381	Servicios de vigilancia	180,500.00	-	-	180,500.00
3391	Servicios profesionales, científicos y otros serv	16,710.00	-	-	16,710.00
3411	Servicios Financieros y bancarios	84,460.00	-	-	76,060.00
3431	servicio de recaudación, traslado y custodia de valores	26,990.00	8,400.00	-	26,990.00
3441	Seguro de Responsabilidad patrimonial	74,240.00	-	-	74,240.00
3451	Seguros de Bienes Patrimoniales	53,260.00	-	-	53,260.00
3531	Inst. Reparac. Y Mtto. De Eq. De Computo y tec. De la Inform:	24,190.00	-	-	24,190.00
3551	Mtto. Y Conservación de Vehículos	40,270.00	-	-	40,270.00
3571	Inst. Reparac. Y Mtto. De Maq. y Otros Equipos	15,940.00	-	100.00	15,840.00
3581	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	27,050.00	-	100.00	27,150.00
3591	Servicios de Jardinería y fumigación	380,000.00	-	9,000.00	371,000.00
3621	Difusión por radio, tv y otros medios de msjes comerciales	9,567,410.00	-	-	9,567,410.00
3711	Pasajes Áereos Nacionales	-	3,400.00	-	3,400.00
3721	Pasajes Terrestres Nacionales	3,060.00	9,000.00	-	12,060.00
3751	Viaticos en el país	19,670.00	-	-	19,670.00
3791	Otros Servicios de Traslado	-	700.00	-	700.00
3822	Gastos de orden cultural y social	-	-	4,500,000.00	4,500,000.00
3921	Otros Impuestos y Derechos	68,800.00	-	-	68,800.00
3951	Penas, multas y accesorios	-	4,300.00	-	4,300.00
CAPÍTULO 3000		15,691,390.00	-	4,500,000.00	20,191,390.00
4332	Subsidio a la promoción turística del Estado	4,000,000.00	-	4,500,000.00	8,500,000.00
CAPÍTULO 4000		4,000,000.00	-	4,500,000.00	8,500,000.00
5971	Licencias informaticas e intelectuales	52,500.00	-	-	52,500.00
CAPÍTULO 5000		52,500.00	-	-	52,500.00
9911	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	16,063,640.00	-	-	16,063,640.00
CAPÍTULO 9000		16,063,640.00	-	-	16,063,640.00
TOTAL		62,424,020.00	-	9,000,000.00	71,424,020.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right side of the page.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio, C.P. 45190
Zapopan, Jalisco.
Tel.: (33) 9690 -9660

AAEJ/JURC/003/2020

CONTRATO DE CONCESIÓN SOBRE INMUEBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA AGENCIA”, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LOS CC. LUIS GODÍNEZ MENDOZA Y C. MARCIAL RAFAEL LÓPEZ DE LUNA, EN LO SUCESIVO “EL CONCESIONARIO”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA AGENCIA” a través de su Director General que:

- a) En un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto de Fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve, publicado en el periódico Oficial El Diario de Jalisco.
- b) Es legítimo y único comodatario del inmueble conocido como “Auditorio Benito Juárez”, el cual se ubica en Prolongación Mariano Bárcena sin número, en la colonia Auditorio, Municipio de Zapopan, Jalisco, Código postal 45190; mismo que para los efectos del presente Contrato será denominado como “Inmueble”.
- c) Su Director General cuenta con se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) “LA AGENCIA” se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AEEJ190203818.
- e) La celebración del presente Contrato ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en su cuarta sesión ordinaria, llevada a cabo el día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte.

II. Declara “EL CONCESIONARIO” a través de sus Apoderados que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana como consta en la escritura pública número 53,674 cincuenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha 05 cinco de enero de 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público 18 dieciocho, del Distrito Federal, Lic. Patricio Garza Bandala.

b) Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] y su domicilio fiscal es el ubicado en [REDACTED]

1



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio, C.P. 45190
Zapopan, Jalisco.
Tel.: (33) 9690 -9660

c) Cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con la escritura pública 61,457 sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público 18 dieciocho de la Ciudad de México.

d) Señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Es su deseo celebrar el presente Contrato por así convenir a sus intereses.
- b) Toda la documentación que soporta lo establecido en los apartados de declaraciones, respectivamente, forma parte integrante del presente Contrato.

En virtud de las declaraciones que anteceden, y acreditada la personalidad de los comparecientes, "LAS PARTES" acuerdan obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Uso y Goce de la "FRACCIÓN". "LA AGENCIA" en este acto da en Concesión, y "EL CONCESIONARIO" toma en este concepto la superficie concesionada del inmueble que se señala y determina en los anexos "A" y "B", en adelante "**SUPERFICIE CONCESIONADA**" o "**FRACCIÓN**" para utilizarla en los términos y condiciones del presente Contrato.

SEGUNDA. Término y Vigencia. El presente Contrato surtirá efectos a partir del **01 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte**, para concluir el día **01 uno de Diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, tal y como se señala en el Anexo "A" del mismo. Las partes convienen que la duración del Contrato es voluntaria para ambas partes.

No obstante lo previsto en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" expresamente convienen que "EL CONCESIONARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento, y sin responsabilidad alguna (más allá del pago de la Contraprestación por Concesión aplicable al periodo en que se dé por terminado este Contrato y hasta la fecha de terminación del mismo por "EL CONCESIONARIO", en caso de que dicha contraprestación no haya sido cubierta), bastando al efecto la entrega de un aviso por escrito a "LA AGENCIA", el cual surtirá efecto 60 sesenta días naturales contados a partir de la entrega del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "LA AGENCIA" podrá dar por terminado el presente Contrato pacíficamente en cualquier momento, bastando entregar aviso por escrito al Concesionario con al menos 60 sesenta días naturales de anticipación a que empiece a surtir efectos la cancelación, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La falta de pago oportuno por parte de "EL CONCESIONARIO", a cualquiera de las cantidades descritas en la cláusula siguiente del presente Contrato;



b) Cualquier violación o falsa declaración a lo establecido en el presente Contrato, a lo establecido en el apartado de Declaraciones y su respectiva documentación, y otras disposiciones que le resulten aplicables a "EL CONCESIONARIO", como consecuencia de la celebración del presente instrumento.

c) No cumplir los requerimientos de seguridad, indicadas por Protección Civil del Estado y Municipio;

d) No cumplir con la entrega de las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la instalación y operación de infraestructura y Equipo de Telecomunicaciones, los cuales deberán ser entregados por "EL CONCESIONARIO" a "LA AGENCIA" a más tardar 30 treinta días posteriores a la firma del presente Contrato.

TERCERA. Contraprestación por Concesión. La contraprestación mensual por la concesión de la "FRACCIÓN" será pagada por "EL CONCESIONARIO" a partir del **01 de septiembre de 2020 dos mil veinte** en el lugar, por los medios y con la periodicidad que se precisa en el Anexo "A" de este Contrato, contra la entrega de la factura o recibo correspondiente debidamente requisitado en términos de las leyes fiscales vigentes.

Para el caso de que "EL CONCESIONARIO" no cubra el concepto de contraprestación por concesión en los términos establecidos en el Anexo "A", pagará a favor de "LA AGENCIA" un 15% quince por ciento adicional al monto de la Contraprestación vigente por concepto de penalización, dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a que éste sea requerido por "LA AGENCIA" y éste último haya ingresado la factura correspondiente en los términos de este contrato. Además, de presentarse incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO", y éste se negare a cubrir el pago de la penalización marcada en este párrafo, "LA AGENCIA" estará facultada para negar en ingreso del personal de "EL CONCESIONARIO" a la "FRACCIÓN".

"LA AGENCIA" está obligada a expedir y entregar al Concesionario una factura que ampare cada uno de los pagos de la Contraprestación precisada en el Anexo "A"; misma que deberá contar con todos los requisitos fiscales que las leyes de la materia exigen para tal efecto, y que deberá ingresar en el "sitio" de internet <https://arrendadores.telesites.com.mx>. La falta de pago de la contraprestación o retraso en el mismo por incumplimiento de "LA AGENCIA" no se considerará como incumplimiento o negativa de "EL CONCESIONARIO" en términos de la presente cláusula.

"LAS PARTES" convienen en que todo mes o fracción que ocupe "EL CONCESIONARIO" la "FRACCIÓN", deberá ser pagado por "EL CONCESIONARIO" a "LA AGENCIA" íntegramente.

Además de lo descrito en la presente cláusula, "EL CONCESIONARIO" se compromete a pagar a "LA AGENCIA", por el mismo medio a que hace referencia el Anexo "A", y como aportación única y extraordinaria, la cantidad de **\$297,556.80 (doscientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 80/100. M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente de acuerdo a las leyes fiscales vigentes**, misma que deberá ser transferida a "LA AGENCIA" dentro de los 10 diez días posteriores a la celebración del presente Contrato, contra ingreso de la factura que emita "LA AGENCIA" y a su vez ingrese al "sitio" descrito en el párrafo anterior.

CUARTA. Destino. La "FRACCIÓN" se destinará al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura, para su

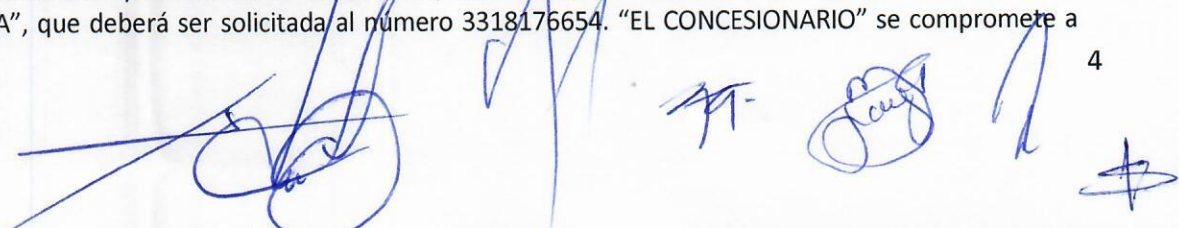


uso, operación, explotación, funcionamiento y aprovechamiento como emplazamiento para infraestructura activa y pasiva de radiocomunicaciones y cualquier otra (en lo sucesivo el "Sitio"), para lo cual "EL CONCESIONARIO", a su cuenta y costo, llevará o ha llevado a cabo la instalación del "Sitio", de conformidad con la cláusula siguiente.

QUINTA. Instalación. "LA AGENCIA" en este acto otorga su consentimiento y conviene en otorgar todas las facilidades, dentro de su alcance y facultades para la realización de cualesquiera obras y demás actos que "EL CONCESIONARIO" considere necesarios, siempre que la infraestructura del "INMUEBLE" no se vea perjudicada, para cumplir con el Destino del presente Contrato, durante toda la vigencia del mismo, mediante solicitud de "EL CONCESIONARIO" y previa aceptación por escrito de "LA AGENCIA"; entre otros: construir, instalar, mantener y operar todo tipo de infraestructura activa e infraestructura pasiva de radiocomunicaciones (sea propia y/o de terceros, los cuales deberán estar plenamente autorizados por "EL CONCESIONARIO" y por "LA AGENCIA"), incluyendo equipos transceptores, radiotransmisores y receptores, antenas, bastidores, instalaciones de equipos, cableados, canalizaciones, conductos, ductos, zanjas, edificaciones, torres, mástiles, postes, y demás elementos de soporte, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, elementos de seguridad, alimentaciones y equipos conexos y auxiliares, así como cualquier otro elemento al servicio de las redes de telecomunicaciones. Para efectos del presente párrafo, "EL CONCESIONARIO" deberá presentar previamente su solicitud a "LA AGENCIA" para su visto bueno y aprobación que entregará por escrito. "EL CONCESIONARIO" será el responsable de la tramitación, pago y gestión de los permisos necesarios para la construcción descrita en éste párrafo, de manera enunciativa, más no limitativa, construcción, instalación; los cuáles deberá exhibir previamente a "LA AGENCIA", y solo así ésta podrá emitir la aceptación de los mismos.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" queda autorizado para realizar modificaciones o alteraciones menores al Inmueble o a la "FRACCIÓN", a su propio costo y riesgo, siempre y cuando dichas alteraciones o modificaciones no alteren o deterioren la estructura del Inmueble, y siempre que sean autorizadas en los términos del párrafo anterior.

"LA AGENCIA" coadyuvará en todo momento con "EL CONCESIONARIO" a fin de que éste pueda tener derecho de paso continuo para acceder a la "SUPERFICIE CONCESIONADA" y la Infraestructura y Equipo de Telecomunicaciones que se encuentren sobre la misma, "LA AGENCIA" garantiza al Concesionario el libre acceso a la "FRACCIÓN" concesionada bajo los siguientes lineamientos, el mencionado derecho de paso y libre acceso se entiende concedido a favor de "EL CONCESIONARIO", sus empleados, contratistas y terceros autorizador por "EL CONCESIONARIO", siempre que estén plenamente identificados, será tanto para las personas citadas como para sus vehículos, reservándose "LA AGENCIA" el derecho de restringir el acceso a vehículos de "EL CONCESIONARIO" de conformidad con sus alcances y siempre que no haya evento alguno dentro del inmueble que no permita su ingreso, además deberá ser dentro de los horarios laborales de "LA AGENCIA", es decir, de lunes a viernes en un horario de 9.30 nueve horas y treinta minutos y hasta las 18:00 dieciocho horas; cuando "EL CONCESIONARIO" necesite acceso a las instalaciones fuera de estos horarios, podrá hacerlo solo con autorización previa por parte de "LA AGENCIA". Por otra parte, únicamente tratándose de casos de emergencia en el cual su Infraestructura y Equipos requieran atención urgente, "LA AGENCIA" garantiza el ingreso únicamente al personal previamente autorizado por "EL CONCESIONARIO", el cual deberá acudir con memorándum y debidamente identificado, además deberá existir previa notificación y aceptación de "LA AGENCIA", que deberá ser solicitada al número 3318176654. "EL CONCESIONARIO" se compromete a





que su personal deberá presentarse al acceder a la "SUPERFICIE CONCESIONADA" con las medidas de seguridad necesarias, de manera enunciativa, más no limitativa: arnés, línea de vida, casco de seguridad, lentes de seguridad, guantes de seguridad acordes a la labor a realizar, botas antiderrapantes, así como todas las medidas indispensables y necesarias.

"LA AGENCIA" coadyuvará en la medida de sus posibilidades con "EL CONCESIONARIO" a fin de que éste último pueda llevar a cabo la operación del "sitio", sin que sea "LA AGENCIA" responsable directa de la obtención de ningún permiso o licencia.

Las partes acuerdan que al término de la vigencia del presente Contrato o en el supuesto de que se vea imposibilitado para concluir la construcción del "Sitio", toda obra civil que "EL CONCESIONARIO" realice para la instalación del "Sitio" podrá, a elección de "EL CONCESIONARIO" quedar en beneficio del Inmueble, sin que por ello "LA AGENCIA" tuviese que pagar cantidad alguna, así como aquellas construcciones o instalaciones que por su naturaleza no pudieran ser removidas, como lo son refuerzos, columnas y/o cimentaciones, por lo que desde este momento "LA AGENCIA" acepta que los refuerzos, columnas y cimentaciones que se hayan construido en el Inmueble no podrán ser considerados como daños ocasionados al mismo, por tal motivo quedarán como parte inherente del inmueble. Lo anterior no se considerará bajo ninguna circunstancia como una prórroga del Contrato. Sin embargo, de considerarlo necesario "LA AGENCIA" se reserva el derecho de solicitar a "EL CONCESIONARIO" que retire las adecuaciones y dejar la "FRACCIÓN" en el estado en que se encontraba inicialmente, a su vez, "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar cumplimiento a las solicitudes que en este sentido pueda emitir "LA AGENCIA".

"LA AGENCIA" hará lo posible, dentro de sus facultades, por no llevar a cabo modificaciones y obras en la "FRACCIÓN" o dentro del inmueble que obstaculicen o impidan el acceso a la "SUPERFICIE CONCESIONADA". Asimismo, "LA AGENCIA" proveerá la seguridad necesaria para el inmueble, sin embargo, cualquier daño o pérdida en la infraestructura y Equipo de Telecomunicaciones de "EL CONCESIONARIO", serán responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", quién deberá contar con un seguro que garantice daños o pérdidas al mismo. "LA AGENCIA" garantizará la posesión pacífica y continua de la "SUPERFICIE CONCESIONADA" únicamente dentro de sus alcances y atribuciones.

SEXTA. Limpieza, Monitoreo y Mantenimiento. Durante la vigencia de este Contrato, la responsabilidad por la limpieza, monitoreo y mantenimiento, se normará por las siguientes disposiciones:

1. "EL CONCESIONARIO" (i) se obliga a reparar todos aquellos deterioros ocasionados a la "FRACCIÓN" motivados por la instalación, uso, operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento y mantenimiento del "Sitio", originados directamente por "EL CONCESIONARIO" y terceros a los que haya concedido el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, salvo en el caso de deterioro normal por su uso cotidiano, y (ii) tendrá a su cargo los gastos por concepto de servicios de limpieza, monitoreo y mantenimiento del "Sitio" que considere necesarios, pudiendo contratar libremente a la persona o personas que estime conveniente para tales efectos.

2. "LA AGENCIA", durante todo el plazo del Contrato, (i) tendrá el derecho de efectuar a su propia discreción, riesgo y costo una revisión a efecto de verificar el cumplimiento de "EL CONCESIONARIO" con los requisitos



mínimos de mantenimiento y dará al Inmueble el mantenimiento necesario para no poner riesgo la instalación, uso, operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento, mantenimiento y desmonte del "Sitio".

SEPTIMA. Acceso a las Instalaciones. Intervención de "EL CONCESIONARIO". "LA AGENCIA" permitirá durante la vigencia del presente Contrato y bajo cualquier circunstancia, el acceso al Inmueble y a la "FRACCIÓN" a los representantes y empleados de "EL CONCESIONARIO", así como a las personas autorizadas por éste, previa identificación o escrito donde sean autorizados por "EL CONCESIONARIO", en los términos de la cláusula quinta que antecede.

OCTAVA. Propiedad. "LA AGENCIA" reconoce expresamente que todas las estructuras, materiales y equipos que se instalen o construyan en la "FRACCIÓN" (y en cualquier otra área del Inmueble) por parte de "EL CONCESIONARIO" y terceros con la autorización de éste, son y continuarán siendo propiedad de "EL CONCESIONARIO" y/o de tales terceros, pudiendo "EL CONCESIONARIO" (o quién éste designe) retirarlos en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, o con motivo de la terminación del mismo.

"LA AGENCIA" se obliga a coadyuvar con "EL CONCESIONARIO", entregándole la documentación que éste requiera y que "LA AGENCIA" pueda proporcionarle a fin de que éste pueda gestionar los permisos y licencias necesarios para la operación de la "SUPERFICIE CONCESIONADA".

NOVENA. Uso pacífico y continuo. "EL CONCESIONARIO" se obliga al uso pacífico de la "SUPERFICIE CONCESIONADA", y "LA AGENCIA" otorga el uso de la "Superficie Concesionada" y se compromete, dentro del alcance de sus facultades, a no estorbar o realizar acto alguno respecto del inmueble que pueda afectar a la "SUPERFICIE CONCESIONADA".

DÉCIMA. Compartición de Infraestructura, Cesión y Transmisión. "LA AGENCIA" reconoce que las actividades como empresa de "EL CONCESIONARIO" es la compartición, acceso y uso de infraestructura pasiva en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; razón por la cual uno o más operadores de telecomunicaciones pueden acceder y hacer uso de la infraestructura colocada en la "FRACCIÓN"; previa solicitud por escrito de "EL CONCESIONARIO", y aceptación por parte de "LA AGENCIA" a fin de otorgar su consentimiento expreso.

"LAS PARTES" establecen que para poder ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, deberá existir previa solicitud y aceptación de "LAS PARTES", mediante el documento que corresponda.

DECIMOPRIMERA. Seguro. "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar y mantener vigente durante todo el tiempo en que dure el presente Contrato un seguro de Responsabilidad Civil General que cubra los daños causados al Inmueble por causas imputables al Concesionario por la operación del "Sitio", incluyendo su personal y terceros, el cual no podrá ser menor a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y se obliga a proporcionar copia del mismo o certificado de aseguramiento a "LA AGENCIA", a la firma del presente Contrato. Se anexa copia de la póliza.

Adicionalmente, "EL CONCESIONARIO" deslinda a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por daños o pérdidas que la Infraestructura y Equipo de Telecomunicaciones pueda sufrir durante la vigencia del presente Contrato.

6



DECIMOSEGUNDA. Terminación Anticipada. "EL CONCESIONARIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial al respecto, mediante notificación por escrito a "LA AGENCIA" con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación. En dicho caso "EL CONCESIONARIO" se obliga a retirar el "Sitio" y a desocupar la "FRACCIÓN" en la fecha fijada para la terminación del Contrato.

A su vez, "LA AGENCIA" podrá dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito al Concesionario, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

"EL CONCESIONARIO" deberá cubrir la contraprestación mensual correspondiente al mes en el que desocupe la "FRACCIÓN". La fecha en que se desocupe la "FRACCIÓN" se entenderá como la de terminación efectiva del presente Contrato.

DECIMOTERCERA. Pago de Impuestos, licencias y Servicios. El impuesto predial que cause el Inmueble y el impuesto sobre la renta que causen las contraprestaciones pactadas en este instrumento serán cubiertos por "LA AGENCIA". El Impuesto al Valor Agregado que causen las contraprestaciones será cubierto por "EL CONCESIONARIO" en los términos de las leyes fiscales vigentes al momento de realizar cada pago. Cada parte será responsable de contratar el servicio de suministro de energía eléctrica que requiera.

LAS PARTES convienen que "LA AGENCIA" será el único responsable de pagar cualquier cantidad y por cualquier concepto, que derive del servicio del suministro de agua, toda vez que "EL CONCESIONARIO" en ningún momento hará uso de dicho servicio, debido a la naturaleza de la instalación del "Sitio". Sin embargo, de ser necesario, "EL CONCESIONARIO" contratará a su cuenta y cargo, los servicios de luz que requiera para la operación de la Infraestructura, y deberá estar al corriente de los pagos que correspondan a los servicios contratados; en este sentido, de darse el supuesto contemplado en la cláusula anterior, "EL CONCESIONARIO" estará obligado a comprobar a "LA AGENCIA" que se encuentra al corriente de los pagos de servicios que pudiera haber contratado a su cuenta y cargo, de conformidad con el presente párrafo.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir y tramitar los derechos, licencias y/o permisos necesarios por concepto de permisos de construcción para el caso de cualquier mejora que "EL CONCESIONARIO" realice a la "SUPERFICIE CONCESIONADA".

"EL CONCESIONARIO" será responsable, a su cargo y costo de la tramitación, y en su caso, mantener en vigor y efecto, durante la vigencia de este contrato y sus prórrogas, de haberlas, de todos los permisos, autorizaciones, licencias gubernamentales (ya sea estatal, federal o municipal), de manera enunciativa, la licencia a que hace referencia el artículo 81, fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; o permisos emitidos con instancias privadas que de conformidad con la legislación aplicable, deba obtener "EL CONCESIONARIO", para la debida operación, mantenimiento y actualización de la "SUPERFICIE CONCESIONADA" y la Infraestructura y Equipo de Telecomunicaciones, deberán ser tramitados y costeados por "EL CONCESIONARIO" y deberán ser presentados a "LA AGENCIA" a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

7

Eliminados 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio, C.P. 45190
Zapopan, Jalisco.
Tel.: (33) 9690 -9660

DECIMOCUARTA. Responsabilidad Laboral. "EL CONCESIONARIO" y "LA AGENCIA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellos, quedando entendido que cada una de "LAS PARTES" será el único responsable del pago de salarios, prestaciones de Ley, Impuestos, Derechos y Obligaciones que se causen con motivo del personal que tenga contratado y que trabaje para cada una de "LAS PARTES", o labore en el Inmueble o "FRACCIÓN", respectivamente.

DECIMOQUINTA. Contrato, Anexos y Modificaciones. El presente Contrato constituye el acuerdo definitivo entre "LAS PARTES" y sus Anexos forman parte integrante del mismo. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato y/o sus anexos, deberá establecerse mediante escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante de este Contrato.

DECIMOSEXTA. Encabezados. Los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son insertados únicamente para mejor identificación de las mismas, por lo que no deberá considerarse que tengan un significado substancial en el mismo.

DECIMOSÉPTIMA. Notificaciones. Todos los avisos o cualquier otra comunicación bajo el presente Contrato deberán ser realizadas o presentadas por escrito y deberán ser enviadas personalmente o a través de correo certificado o registrado, porte pagado, dirigidas a la parte receptora en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" señala, según sea el caso:

- "EL CONCESIONARIO": [REDACTED]
- "LA AGENCIA": Calle Prolongación Mariano Bárcena sin número, Colonia Auditorio, en la ciudad de Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio o cualquier otra circunstancia relacionada con el Inmueble o la "FRACCIÓN" que sea necesaria para el cabal cumplimiento del presente Contrato cuando menos con tres (3) días naturales de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar tal cambio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- Transparencia. Por su parte "EL CONCESIONARIO", manifiesta tener conocimiento de que "LA AGENCIA", como Organismo Público Descentralizado está sujeto a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL CONCESIONARIO" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

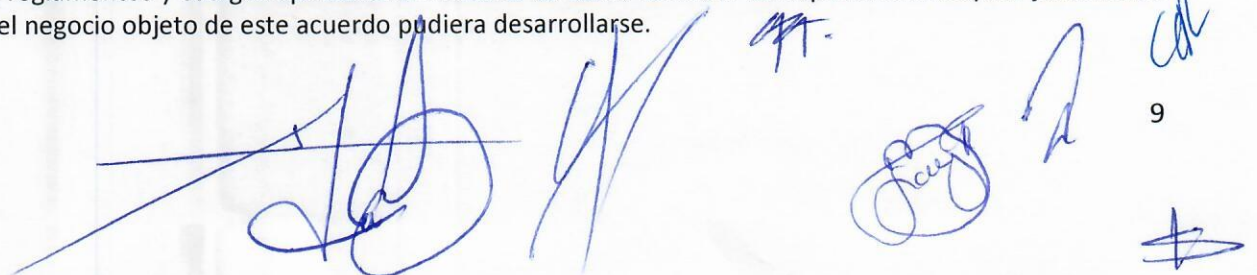


DÉCIMA NOVENA. Protección de datos personales. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;
- b) Reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;
- c) Cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente Contrato (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.





En la medida que así lo permita la legislación vigente, "LAS PARTES" se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente documento, renunciando "EL CONCESIONARIO" a cualquier fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Enteradas "LAS PARTES", lo firman de conformidad en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 01 de septiembre de 2020 dos mil veinte.

"LA AGENCIA"

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
JALISCO

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO.
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

ING. ALEJANDRO RUBIO MUÑOZ

"EL CONCESIONARIO"

OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE
C.V.

LIC. LUIS GODÍNEZ MENDOZA
APODERADO

TESTIGO

ING. MARCIAL RAFAEL LÓPEZ DE LUNA
APODERADO

LIC. MÓNICA GARCÍA RAMOS



ANEXO "A"

1. **Ubicación de la "FRACCIÓN":** En el Inmueble se localiza la fracción de **azotea** de **150 M2** (ciento cincuenta metros cuadrados) y con las coordenadas en sistema Decimales siguientes; **20.73219° (Latitud) - 103.3478° (Longitud)**, además de la Servidumbre de Paso que incluye el camino de acceso y la canalización subterránea y/o postería necesaria desde la calle hasta la fracción arrendada que en conjunto son el objeto del presente Contrato y sobre la cual, "LA AGENCIA" manifiesta que no existe restricción alguna para otorgar su uso y goce temporal. Para los efectos del presente Contrato se le denominará como la "SUPERFICIE CONCESIONADA" o "FRACCIÓN". Un croquis identificando la "FRACCIÓN" se agrega como Anexo "B" al presente Contrato.

2. **Vigencia inicial del Contrato:** El presente Contrato tendrá una vigencia que inicia el **01 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte** y concluirá el **01 uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**.

3. **Contraprestación:** La contraprestación mensual será la cantidad de **\$17,774.76 (Diecisiete mil setecientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado**. Dicha contraprestación se incrementará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al factor y/o porcentaje de actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación o el índice que lo substituya, correspondiente al periodo de los 12 meses anteriores a aquel en que proceda dicho incremento; salvo para el primer incremento; en cuyo caso se considerará el número de meses que hayan transcurrido entre la Fecha Efectiva y el mes de enero del año inmediato posterior.

"LAS PARTES" convienen que de no conocerse el índice del periodo señalado, será el que corresponda al periodo de los últimos 12 (doce) meses conocidos o publicados o el número de meses conocidos o publicados correspondientes para el primer incremento.

"LAS PARTES" acuerdan que la contraprestación mensual pactada en el párrafo precedente, será pagada por "EL CONCESIONARIO" a "LA AGENCIA" por periodos de **trimestrales** adelantados, dentro de los primeros 10 días hábiles a que inicie cada periodo.

Las modificaciones en la contraprestación que en su caso lleguen a producirse, se harán sin necesidad de aviso previo y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno, bastando como aviso al Concesionario, el incremento anual en la factura del mes de enero que expida "LA AGENCIA". Al importe de la contraprestación mensual le será incrementado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente de conformidad con las leyes fiscales vigentes al momento de hacer el pago, así como en el entendido de que "EL CONCESIONARIO" realizará las retenciones que aplicasen conforme a la legislación aplicable.

4. **Lugar y forma de Pago de la Contraprestación:** Las partes acuerdan que la



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

contraprestación será pagada por "EL CONCESIONARIO" a "LA AGENCIA", mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta CLABE: **014320655073333142**, de la institución bancaria denominada **Santander**, Titular: **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco**.

En cumplimiento a lo dispuesto en los términos establecidos en este contrato "LA AGENCIA", conviene desde este momento que para el caso de no entregar los recibos de pago de la contraprestación debidamente requisitados por las leyes fiscales vigentes a favor de "EL CONCESIONARIO", este último se encontrará facultado para retener los pagos por concepto de contraprestación, y le informará a "LA AGENCIA" del error, para que ésta lo subsane dentro de 3 días hábiles, el tiempo de subsanación no se entenderá como incumplimiento a la obligación de pago.

12



AEEJ/JURC/0038/2020

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **"AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO"**, representada en este acto por su Apoderado, el **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**, en lo sucesivo **"LA AGENCIA"**; y, por otra parte, el **C. EDUARDO ALBERTO VILLEGAS TALAMANTES**, en adelante **"EL USUARIO"**; en su conjunto **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

- A) Declara **"LA AGENCIA"** por conducto de su apoderado:
- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
 - III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
 - IV. Que **"LA AGENCIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

- B) Declara **"EL USUARIO"**:

[Handwritten signatures in blue ink]



Eliminados 4 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

I. Que es una persona física con actividad empresarial que cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas de forma alguna y se identifica con Credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED]

III. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

IV. Que tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

C) Declaran "LAS PARTES":

I. Que fundando su voluntad en las anteriores declaraciones, celebran el presente Contrato y se obligan a cumplirlo en los precisos y exactos términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO.- "LA AGENCIA" concede el uso temporal de los Estacionamientos Norte y Sur al interior del Auditorio Benito Juárez, a fin de que sea ocupado como autocinema, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este Contrato.

SEGUNDA. "EL EVENTO".- El uso de los espacios descritos en la cláusula anterior, al interior Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "CINEMA LIVE", en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo en el periodo de tiempo comprendido entre el día jueves 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte y hasta el día domingo 11 once de octubre de 2020 dos mil veinte.

"EL EVENTO" se desarrollará durante cuatro días a la semana, los jueves, viernes, sábado y domingos comprendidos en el periodo señalado en el párrafo anterior; del 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte y hasta el día 11 once de octubre de 2020, en una sola función de las 21:00 veintiuna horas y hasta las 23 veintitrés horas.



Para efectos de la ejecución, el estacionamiento Norte fungirá como una sala de autocinema y el estacionamiento Sur como una segunda sala, y funcionarán simultáneamente.

"EL USUARIO" no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que **"EL USUARIO"** no lleve a cabo **"EL EVENTO"** en el día y horario establecidos en el presente Contrato, no será responsabilidad de **"LA AGENCIA"**, por lo tanto, **"EL USUARIO"** deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA. TEMPORALIDAD Y HORARIOS.- **"EL USUARIO"** llevará a cabo el montaje los días de **"EL EVENTO"**, descritos en la cláusula que antecede, desde las 16:00 dieciséis horas, y tendrá que retirarse a más tardar a las 24:00 veinticuatro horas del día de **"EL EVENTO"**.

La apertura de puertas al público será a las 18:00 dieciocho horas, y el ingreso del público será exclusivamente en automóvil.

CUARTA. MODIFICACIÓN EN HORARIOS.- Cualquier modificación relativa al cambio de horario de **"EL EVENTO"**, deberá ser acordada por **"LAS PARTES"**, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. DELIMITACIÓN DE INSTALACIONES.- Las instalaciones concedidas a **"EL USUARIO"** por parte de **"LA AGENCIA"** son el Estacionamiento Norte y el Estacionamiento Sur.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN.- La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- Uso del estacionamiento norte.
- Uso del estacionamiento sur.
- Baños ubicados en la zona de los estacionamientos que anteceden.
- Energía eléctrica.
- Agua potable.

El personal de Operaciones y producción de **"LA AGENCIA"** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en **"EL EVENTO"**.

Adicionalmente a la contraprestación pactada en esta cláusula, **"EL USUARIO"** se compromete a pagar a **"LA AGENCIA"** los porcentajes siguientes:

- 10% diez por ciento del ingreso bruto obtenido por venta de boletos en taquilla.
- 20% veinte por ciento del ingreso bruto obtenido por la venta de botanas y snacks.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left and several initials on the right side.]



50% cincuenta por ciento del ingreso bruto obtenido por patrocinios.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO.- El pago de la contraprestación por el uso temporal de los estacionamientos norte y sur y sus respectivas instalaciones de baños, en el Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto de conformidad con la calendarización siguiente:

- Un único pago por la cantidad de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte.

El pago deberá realizarse mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Cuenta: 65-50733232-2

Banco: Santander

Convenio: 4665

Clabe: 014320655073323220

En relación a los porcentajes a favor de **"LA AGENCIA"** descritos en la cláusula anterior, **"EL USUARIO"** se compromete a entregar a **"LA AGENCIA"** un reporte de ingresos todos los días en que se lleve a cabo **"EL EVENTO"**, es decir, todos los jueves, viernes, sábados y domingos del periodo descrito en la cláusula primera; adicional a presentarse los reportes diarios, se hará un pago semanal a **"LA AGENCIA"**; el pago deberá ser emitido por **"EL USUARIO"** dentro de los tres días naturales siguientes al día en que **"LA AGENCIA"** le haga llegar la factura correspondiente. Para efectos de la supervisión relacionada con los reportes de ventas señalados en el presente párrafo, **"LA AGENCIA"** se reserva el derecho de designar personal, a su cuenta y cargo que se encargue de la supervisión relacionada con los cortes diarios y reportes de ingresos.

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, **"EL EVENTO"** no continuará llevándose a cabo y será sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"**.

OCTAVA. GARANTÍA. **"EL USUARIO"** se obliga a presentar garantía por la cantidad de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Contrato, a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, la cual podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la celebración del presente Contrato; ésta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de **"LA AGENCIA"** una vez que el cumplimiento de las obligaciones de **"EL USUARIO"** haya sido verificada.

NOVENA. DISPOSICIONES ADICIONALES.- **"LAS PARTES"** determinan que el aforo máximo será de 250 doscientos cincuenta automóviles en cada uno de los estacionamientos que fungirán como salas, generando esto un máximo de 500 quinientos automóviles por función.



De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, **"EL USUARIO"** se obliga a presentar un plano, que formará parte integrante del presente Contrato como anexo, el cual garantizará la correcta distribución de los automóviles asistentes a **"EL EVENTO"**, a fin de evitar aglomeraciones que contribuyan con la propagación del virus COVID-19. Adicional a esto, **"EL USUARIO"** se compromete a cumplir con todos los protocolos de prevención requeridos, de manera enunciativa, toma de temperatura y provisión de gel antibacterial a todos los asistentes; en caso de que alguno de los asistentes tenga temperatura elevada, **"EL USUARIO"** negará el ingreso al automóvil a las instalaciones de **"EL EVENTO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el costo de ingreso por automóvil y/o vehículo será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMA. PUNTUALIDAD EN "EL EVENTO".- Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** que **"EL EVENTO"** comience exactamente a la hora señalada en la Cláusula Tercera, y en caso de incumplimiento, **"EL USUARIO"** reconoce que es su responsabilidad y libera a **"LA AGENCIA"** de cualquier sanción que sea impuesta por el Municipio o Autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN.- Cuando previo a la realización de **"EL EVENTO"** se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación de **"EL EVENTO"**, en este caso, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés del público.

"EL USUARIO" se obliga a:

- Informar al público, sin dilación, de la cancelación de **"EL EVENTO"** por los mismos medios y con la misma frecuencia con la que se haya publicitado **"EL EVENTO"**, especificando las medidas adoptadas para el reembolso de boletos, en su caso y cualquier otra medida adoptada para atenuar el perjuicio al público.
- Ejecutar las medidas anunciadas en cuanto al inciso anterior, de manera que impliquen la menor incomodidad al público.
- Atender y dar resolución a las reclamaciones generadas por causa de la cancelación, aun cuando la cancelación no sea imputable a **"EL USUARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN D"EL EVENTO".- **"LA AGENCIA"** está facultada para cancelar **"EL EVENTO"**, o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- Cuando se ponga en peligro al público asistente, al inmueble o se altere el orden.
- Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de **"LA AGENCIA"** y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con **"EL EVENTO"**.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN POR CAUSA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de cancelación imputable a **EL USUARIO**, **"LA AGENCIA"** estará facultada para cobrar la cantidad establecida

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, "EL USUARIO" deberá cubrir los gastos que se hayan generado a "LA AGENCIA" por la realización de "EL EVENTO".

En caso de que la cancelación se deba a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, incendio, inundación, huelga, acto de autoridad civil o militar, insurrección, guerra o embargo; los cumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente Contrato serán prorrogadas hasta por 15 quince días naturales; siempre y cuando "LAS PARTES" estén de acuerdo y medie escrito donde se hagan constar sus voluntades. Si transcurre dicho plazo y las obligaciones de "LAS PARTES" no han podido llegar a cumplirse, el presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad de "LAS PARTES", debiendo "LA AGENCIA" reembolsar a "EL USUARIO", dentro de 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación, el monto que no se haya devengado de los apoyos económicos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio y que hayan sido debidamente aportados.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO POR CANCELACIÓN.- Es responsabilidad de EL USUARIO informar de la cancelación de su o sus eventos a las autoridades correspondientes, en su caso, y deberá entregar copia del acuse de recibo a "LA AGENCIA"; asimismo, es responsabilidad de "EL USUARIO" presentarse el día de "EL EVENTO" cancelado para atender las quejas e inconformidades que surgieran del público que asista a "EL EVENTO" cancelado.

"EL USUARIO" se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación de "EL EVENTO".

DÉCIMA QUINTA. AMBULANCIA.- Es responsabilidad de "EL USUARIO" contratar una ambulancia que esté en las instalaciones los días de montaje, de "EL EVENTO" y del desmontaje.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAL D"EL USUARIO".- "EL USUARIO" deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, "EL EVENTO" y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL AFORO.- "EL USUARIO" acepta que el aforo no excederá de 250 doscientos cincuenta automóviles en cada uno de los estacionamientos, es decir, el aforo máximo será de hasta 500 quinientos automóviles.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES PELIGROSAS.- Queda prohibido a "EL USUARIO" introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción de "EL EVENTO" se llegara a causar daño al personal de "EL USUARIO", al personal de "LA AGENCIA" o al público asistente, "EL USUARIO" será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad, asumiéndola "EL USUARIO" incluso ante medios de comunicación.

A
Secret
H
W
H



DÉCIMA NOVENA. SONIDO.- "EL USUARIO" se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

VIGÉSIMA. CUIDADO DEL INMUEBLE.- "EL USUARIO" se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización de "EL EVENTO", incluido cualquier daño y/o pérdida causados por el público asistente, así como los daños causados por la producción con que cuenta "EL USUARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL USUARIO" se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble, así como los riesgos señalados en el párrafo segundo de la cláusula décima octava, y en la cláusula vigésima primera. Dicha póliza deberá amparar a "LA AGENCIA" por al menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a "LA AGENCIA" a más tardar 10 diez días hábiles antes de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD, LIMPIEZA Y VIGILANCIA.- "EL USUARIO" asume la obligación y responsabilidad de la seguridad y vigilancia de las instalaciones de Estacionamientos norte y sur durante las fechas de "EL EVENTO", incluido el tiempo de montaje y desmontaje. La limpieza de los baños con los que cuentan los Estacionamientos correrá a cuenta y cargo de "EL USUARIO", así como los insumos requeridos para su funcionamiento, y la limpieza y recolección de basura de los Estacionamientos que fungirán como salas durante la ejecución de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS.- "EL USUARIO" podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de "EL EVENTO" en las áreas que previamente le designe "LA AGENCIA", podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que "LA AGENCIA" tenga celebrados con anterioridad y de los cuales "LA AGENCIA" le hará saber por escrito a "EL USUARIO".

De ser necesario para el desarrollo de "EL EVENTO" la promoción de alguna marca patrocinadora de "EL USUARIO", diferente de las marcas con las que "LA AGENCIA" tenga contratos o convenios de exclusividad, "EL USUARIO" deberá notificar a "LA AGENCIA" y, además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA CUARTA. COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS.- "EL USUARIO" tendrá derecho de comercialización de botanas y snacks a través de un food truck dentro de las instalaciones, las cuales proveerán a los dos estacionamientos que fungirán como salas de cine; las ganancias recibidas serán distribuidas de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta que antecede.

VIGÉSIMA QUINTA. LICENCIAS Y PERMISOS.- "EL USUARIO" se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización de "EL EVENTO", incluidos los permisos de difusión y publicidad de "EL EVENTO", y/o cualquier otra actividad que

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir **"EL USUARIO"** con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, **"EL USUARIO"** se obliga a entregar copia (previo cotejo de los originales) de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar el día de inicio de **"EL EVENTO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. PAGO DE OBLIGACIONES.- Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización de **"EL EVENTO"**, serán responsabilidad de **"EL USUARIO"**, incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a **"LA AGENCIA"** de cualquier obligación en este sentido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.- Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, de propiedad intelectual o industrial y/o cualquier otro que pudiera requerirse, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo de **"EL EVENTO"**.

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, **"LA AGENCIA"** expedirá una Anuencia a **"EL USUARIO"** para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el primer pago de la contraprestación que señala la cláusula séptima.

"LA AGENCIA" tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, **"EL USUARIO"** libera a **"LA AGENCIA"** de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD GENERADA POR LAS RELACIONES DE TRABAJO.- Cada una de **"LAS PARTES"** reconoce las responsabilidades que emanan de la relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de **"EL EVENTO"** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

"LA AGENCIA" está facultada para comprobar y verificar en todo momento que **"EL USUARIO"** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización de **"EL EVENTO"** y en **"EL EVENTO"** en sí.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



VIGÉSIMA NOVENA. CAPACIDAD.- "EL USUARIO" reconoce que el número de vehículos que podrán ingresar por motivo de "EL EVENTO" es de 500 quinientos.

TRIGÉSIMA. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES.- "EL USUARIO" se compromete a devolver las instalaciones al término de "EL EVENTO" y del desmontaje en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en la fecha establecida en la cláusula primera.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL USUARIO".- "EL USUARIO" se obliga a desechar por cuenta propia los residuos y demás derechos generados como resultado del uso de las instalaciones de los estacionamientos norte y sur, y con motivo de la celebración de "EL EVENTO" de manera inmediata.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL USUARIO" entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de "LA AGENCIA".

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente Contrato, sin responsabilidad para "LA AGENCIA" y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño de "EL EVENTO" y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES"





otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA.- “EL USUARIO” manifiesta tener conocimiento de que “LA AGENCIA”, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, “EL USUARIO” manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente Contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que “LAS PARTES”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

CUADRAGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
“LAS PARTES”:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;



b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 11 once de octubre de 2020 dos mil veinte; la vigencia comprende cuatro semanas de ejecución que servirán a **"LAS PARTES"** como periodo de prueba; sin embargo, de considerarlo necesario **"EL USUARIO"** podrá solicitar una ampliación al presente Contrato para continuar con **"EL EVENTO"**, debiendo solicitarlo con al menos 07 siete días naturales de anticipación a **"LA AGENCIA"**.

De darse el supuesto de ampliación al presente Contrato, **"LA AGENCIA"** se reserva el derecho de que las condiciones económicas sean renegociadas basándose en los resultados económicos del **"EL EVENTO"**; para el caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un común acuerdo relativo a la contraprestación y los porcentajes de señalados en la cláusula sexta, el presente Contrato se dará por terminado al término de la vigencia señalada en esta cláusula.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- El incumplimiento de cualquier obligación por parte de **EL USUARIO**, será causa de rescisión del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"**; asimismo, cuando **"EL USUARIO"** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de Guadalajara, Jalisco, y su zona metropolitana renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 31 treinta y un días de agosto de 2020 dos mil diecinueve.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado de "LA AGENCIA" Estatal
De Entretenimiento de Jalisco

C. Eduardo Alberto Villegas Talamantes
"EL USUARIO"

Testigo
C.

Testigo
C.



AEEJ/JURC/00__/2020

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los __ días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **"AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO"**, representada en este acto por su Apoderado, el **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**, en lo sucesivo **"LA AGENCIA"**; y por otra parte, la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S. A. de C.V.** representada por el **C. GILBERTO OCHOA VALDOVINOS**, en adelante **"EL USUARIO"**; en su conjunto **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara **"LA AGENCIA"** por conducto de su apoderado:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- IV. Que **"LA AGENCIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara **"EL USUARIO"**:

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 3, 883 tres mil ochocientos ochenta y tres, expedida en Tlaquepaque, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público N° 15 quince de esta Municipalidad,

II. El Compareciente Gilberto Ochoa Valdovinos, Administrador General Único tiene el poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende de la Escritura Pública 45,510 cuarenta y cinco mil quinientos diez, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince pasada ante la fe del notario Felipe Torres Pacheco, y manifiesta bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

IV. Tiene su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y su
registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

C) Declaran "LAS PARTES":

- I. Que fundando su voluntad en las anteriores declaraciones, celebran el presente contrato y se obligan a cumplirlo en los precisos y exactos términos y condiciones que se estipulan en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. "LA AGENCIA" concede el uso temporal del Palenque al interior del Auditorio Benito Juárez a "EL USUARIO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

SEGUNDA. "EL EVENTO". El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "EL MILLONARIO", torneo de peleas de gallos, en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo desde el día jueves 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte y hasta el día domingo 13 trece de diciembre de 2020 dos mil veinte.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"EL USUARIO" no podrá llevar a cabo **"EL EVENTO"** en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que **"EL USUARIO"** no lleve a cabo **"EL EVENTO"** en el día y horario establecidos en el presente contrato, no será responsabilidad de **"LA AGENCIA"**, por lo tanto, **"EL USUARIO"** deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA. TEMPORALIDAD Y HORARIOS. **"EL USUARIO"** llevará a cabo el montaje desde el día 06 seis al 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en un horario de 10:00 diez a 19:00 diecinueve horas.

"EL EVENTO" se llevará a cabo desde el día 10 diez y hasta el día 13 trece de diciembre de 2020 dos mil veinte, en horario de 10:00 diez a 02:00 dos horas; sin embargo, el acceso al personal autorizado por **"EL USUARIO"** será desde las 07:00 siete horas.

El ingreso de los asistentes será a las 10:00 diez horas.

El desmontaje se llevará a cabo desde el día 14 catorce y hasta el día 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte en un horario de 10:00 diez horas a 19:00 diecinueve horas.

A fin de dar cumplimiento a los protocolos de prevención sanitaria para mitigar la propagación del virus COVID-19, El ingreso a **"EL EVENTO"** será por medio de invitación, por lo tanto, será a puerta cerrada y no habrá apertura al público.

CUARTA. MODIFICACIÓN EN HORARIOS. Cualquier modificación relativa al cambio de horario de **"EL EVENTO"**, deberá ser acordada por **"LAS PARTES"**, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. DELIMITACIÓN DE INSTALACIONES. Las instalaciones concedidas a **"EL USUARIO"** por parte de **"LA AGENCIA"** son el Palenque; además de 42 cuarenta y dos stands en zona norte, el espacio de zona restaurante norte, explanada norte y estacionamiento del lado norte.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad total de \$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- Uso de las instalaciones señaladas anteriormente los días de montaje.
- Uso del inmueble señalado en la cláusula que anteceden, los días de **"EL EVENTO"**.
- Uso del inmueble definido anteriormente para desmontaje.
- 42 cuarenta y dos stands en zona norte.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



- e) Espacio de zona de restaurante zona norte.
- f) Explanada norte.
- g) Estacionamiento lado norte.

El personal de Operaciones y producción de **"LA AGENCIA"** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en **"EL EVENTO"**.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO. El pago de la contraprestación por el uso temporal del Palenque, al interior del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto como sigue:

- El 50% cincuenta por ciento de la contraprestación establecida en la cláusula anterior, es decir, \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- El 50% cincuenta por ciento restante, es decir, la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 13 de noviembre del presente año.

Los pagos deberán realizarse mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
Cuenta: 65507333314
Convenio: 0553
Clabe: 014320655073333142
Referencia: _____

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, **"EL EVENTO"** no se llevará a cabo y será sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"**.

OCTAVA. GARANTÍA. **"EL USUARIO"** se obliga a otorgar una garantía en favor de **"LA AGENCIA"**, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), la cual consistirá en fianza, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Esta garantía deberá ser entregada al Director General o la persona que éste autorice, a más tardar 10 diez días hábiles antes de **"EL EVENTO"** y podrá ser liberada únicamente por **"LA AGENCIA"** a través de su Director General una vez que se presente copia del comprobante del pago de Impuestos de Espectáculos. A

NOVENA. PUNTUALIDAD EN EL EVENTO. Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** que **"EL EVENTO"** comience exactamente a la hora señalada en la Cláusula Tercera, y en caso de incumplimiento, **"EL USUARIO"** reconoce que es su responsabilidad y libera a **"LA AGENCIA"** de cualquier sanción que sea impuesta por el Municipio o Autoridad competente. [Handwritten signatures]



DÉCIMA. CANCELACIÓN. Cuando previo a la realización de "EL EVENTO" se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación de "EL EVENTO", en este caso, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés del público.

"EL USUARIO" se obliga a:

- a) Informar al público, sin dilación, de la cancelación de "EL EVENTO" por los mismos medios y con la misma frecuencia con la que se haya publicitado "EL EVENTO", especificando las medidas adoptadas para el reembolso de boletos, y cualquier otra medida adoptada para atenuar el perjuicio al público.
- b) Ejecutar las medidas anunciadas en cuanto al inciso anterior, de manera que impliquen la menor incomodidad al público.
- c) Atender y dar resolución a las reclamaciones generadas por causa de la cancelación, aun cuando la cancelación no sea imputable a "EL USUARIO".
- d) Acatar las medidas sanitarias que se le requieran.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DE EL EVENTO. "LA AGENCIA" está facultada para cancelar "EL EVENTO", o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro al público asistente, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de "LA AGENCIA" y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con "EL EVENTO".
- e) "EL USUARIO" no dé cumplimiento a las medidas sanitarias que le sean requeridas.

DÉCIMA SEGUNDA. CANCELACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de cancelación por parte de "EL USUARIO" o por causas imputables a éste, "LA AGENCIA" estará facultada para cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, "EL USUARIO" deberá cubrir los gastos que se hayan generado a "LA AGENCIA" por la realización de "EL EVENTO".

En caso de que la cancelación se deba a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, incendio, inundación, huelga, acto de autoridad civil o militar, insurrección, guerra o embargo; los cumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente Contrato serán prorrogadas hasta por 15 quince días naturales; siempre y cuando "LAS PARTES" estén de acuerdo y medie escrito donde se hagan constar sus voluntades. Si transcurre dicho plazo y las obligaciones de "LAS PARTES" no han podido llegar a cumplirse, el presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad de "LAS PARTES", debiendo "LA AGENCIA" reembolsar a "EL USUARIO", dentro de 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación, el monto que no se haya devengado de los apoyos económicos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio y que hayan sido debidamente aportados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE "EL USUARIO" POR CANCELACIÓN. Es responsabilidad de "EL USUARIO" informar de la cancelación de su o sus **EVENTOS** a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a "LA AGENCIA"; asimismo, es responsabilidad de "EL USUARIO" presentarse el día de "EL EVENTO" cancelado para atender las quejas e inconformidades que surgieran del público que asista a "EL EVENTO" cancelado.

"EL USUARIO" se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación de "EL EVENTO".

DÉCIMA CUARTA. AMBULANCIA. Es responsabilidad de "EL USUARIO" contratar una ambulancia que esté en las instalaciones los días de montaje, de "EL EVENTO" y del desmontaje.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAL DE "EL USUARIO". "EL USUARIO" deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, "EL EVENTO" y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES PELIGROSAS. Queda prohibido a "EL USUARIO" introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción de "EL EVENTO" se llegara a causar daño al personal de "EL USUARIO", al personal de "LA AGENCIA" o al público asistente, "EL USUARIO" será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad, asumiéndola "EL USUARIO" incluso ante medios de comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SONIDO. "EL USUARIO" se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

DÉCIMA OCTAVA. CUIDADO DEL INMUEBLE. "EL USUARIO" se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización de "EL EVENTO", incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los artistas de "EL EVENTO", así como los daños causados por la producción con que cuenta "EL USUARIO".

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Dado que la cantidad de asistentes no excederá el 5% cinco por ciento de la capacidad de ocupación y derivado de la inexistencia de la totalidad del aforo,

"EL USUARIO" se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble, así como los riesgos señalados en el párrafo segundo de la cláusula décima octava, y en la cláusula vigésima. Dicha póliza deberá amparar a

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]



"LA AGENCIA" por al menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a "LA AGENCIA" a más tardar 10 diez días hábiles antes de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA. SEGURIDAD, LIMPIEZA Y VIGILANCIA. "EL USUARIO" asume la responsabilidad de la seguridad, limpieza y vigilancia de la totalidad de las instalaciones concesionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS. "EL USUARIO" podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de "EL EVENTO" en las áreas que previamente le designe "LA AGENCIA", podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que "LA AGENCIA" tenga celebrados con anterioridad y de los cuales "LA AGENCIA" le hará saber por escrito a "EL USUARIO".

De ser necesario para el desarrollo de "EL EVENTO" la promoción de alguna marca patrocinadora de "EL USUARIO", diferente de las marcas con las que "LA AGENCIA" tenga contratos o convenios de exclusividad, "EL USUARIO" deberá notificar a "LA AGENCIA" y además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS. "LA AGENCIA" se reserva el derecho de admisión, administración, negociación y/o cobro a vendedores de mercancías oficiales o mercancías relacionadas con "EL EVENTO", de resultar aplicable; resultando exceptuados de esta disposición la delimitación de instalaciones descrita en la cláusula quinta.

VIGÉSIMA TERCERA. VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL USUARIO" tendrá el derecho de ingresar, consumir y comercializar alimentos y bebidas dentro del recinto, durante la realización de "EL EVENTO", de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera.

VIGÉSIMA CUARTA. LICENCIAS Y PERMISOS. "EL USUARIO" se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización de "EL EVENTO", incluidos los permisos de difusión y publicidad de "EL EVENTO", y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir "EL USUARIO" con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" se obliga a entregar copia (previo cotejo con los originales) de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar el día de inicio de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES. Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización de "EL EVENTO", serán responsabilidad de "EL USUARIO", incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a "LA AGENCIA" de cualquier obligación en este sentido. Para el



caso de incumplirse lo estipulado en esta cláusula, **"LA AGENCIA"** se reserva el derecho de hacer válida la garantía establecida en la cláusula octava.

VIGÉSIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo de **"EL EVENTO"**.

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, **"LA AGENCIA"** expedirá una Anuencia a **"EL USUARIO"** para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el anticipo de la contraprestación que señalan las cláusulas sexta y séptima.

"LA AGENCIA" tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en esta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, **EL USUARIO** libera a **"LA AGENCIA"** de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión esta cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE GRABACIÓN. Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** la tramitación de los permisos necesarios para la grabación de **"EL EVENTO"**. **"LA AGENCIA"** tiene la facultad de solicitar la verificación de los permisos necesarios para este fin; asimismo, tiene la facultad de prohibir la grabación en caso de que no le sean presentados.

Sin embargo, **"LA AGENCIA"** reconoce que **"EL USUARIO"** es el productor y operador de **"EL EVENTO"** y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar su evento las veces que **"EL USUARIO"** considere necesario; sin utilizar la imagen del Palenque y/o Auditorio Benito Juárez para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre **"LAS PARTES"**.

EL USUARIO libera a **"LA AGENCIA"** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO DE TALENTO ARTÍSTICO. **"EL USUARIO"** reconoce y acepta que de ser necesario para el desarrollo de **"EL EVENTO"** la contratación de talento artístico, será por su cuenta y cargo y se obliga a cubrir los honorarios de éstos y de su staff, además de cubrir los trámites y permisos necesarios para su presentación. En este sentido **"EL USUARIO"** se obliga a sacar a **"LA AGENCIA"** a salvo y en paz frente a cualquier reclamación por incumplimiento respecto de las obligaciones de **"EL USUARIO"** para con el artista.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD GENERADA POR LAS RELACIONES DE TRABAJO. Cada una de **"LAS PARTES"** reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de **"EL EVENTO"** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

"LA AGENCIA" está facultada para comprobar y verificar en todo momento que **"EL USUARIO"** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización de **"EL EVENTO"** y en **"EL EVENTO"** en sí.

TRIGÉSIMA. CAPACIDAD. **"EL USUARIO"** reconoce que el número de invitados que podrán ingresar por motivo de **"EL EVENTO"** es de 300 trescientas personas. **"EL USUARIO"** reconoce que no ingresarán personas que no cuenten con invitación previa o que no sean parte de la producción de **"EL EVENTO"** y/o formen parte de la lista mencionada en la cláusula décima quinta.

Atendiendo a las medidas de prevención para colaborar con la mitigación de la propagación del virus COVID-19, **"EL USUARIO"** reconoce que el aforo descrito en el párrafo anterior, no podrá ser rebasado, en caso de ser así, **"LA AGENCIA"** estará facultada para dar por terminado **"EL EVENTO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES. **"EL USUARIO"** se compromete a devolver las instalaciones al término de **"EL EVENTO"** y del desmontaje en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo cuarto.

En el mismo tenor, **"EL USUARIO"** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL USUARIO". **"EL USUARIO"** se obliga a desechar por cuenta propia los residuos y demás derechos generados como resultado del uso del Palenque y con motivo de la celebración de **"EL EVENTO"** de manera inmediata y con especial cuidado en lo relativo a Peleas de Gallos, en cuyo caso, deberán ser trasladados fuera del Palenque al final de cada una de las peleas. En conclusión **"EL USUARIO"** será el responsable del manejo y desecho tanto de la basura ordinaria, como de lo generado por las peleas de gallos.

TRIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL USUARIO"** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **"LA AGENCIA"**.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"** y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TRIGÉSIMA QUINTA. FALSEDAD. "EL USUARIO" entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **"LA AGENCIA"**. Asimismo, **"EL USUARIO"** deberá liquidar a **"LA AGENCIA"** como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

TRIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente contrato, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios a la otra parte.

TRIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño de **"EL EVENTO"** y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

CUADRAGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. **"EL USUARIO"** manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En



este contexto, "EL USUARIO" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

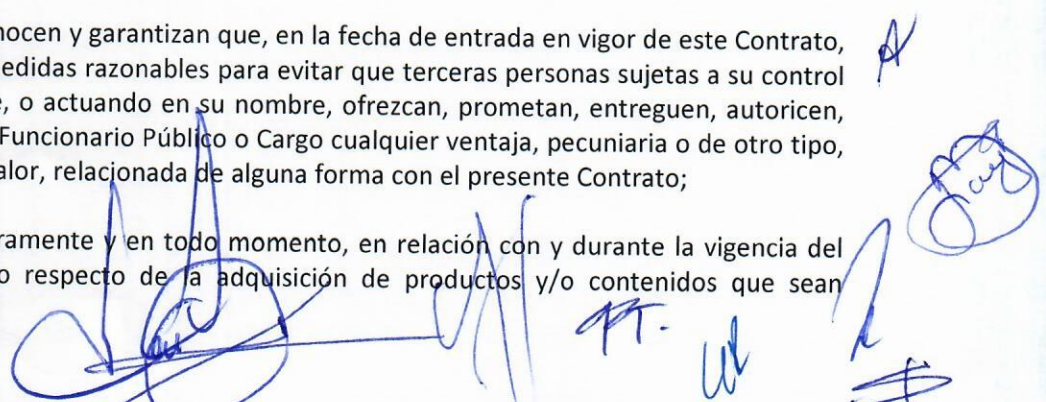
- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre "LAS PARTES";
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. "LAS PARTES":

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, , o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 16 dieciséis de diciembre del presente año, sin perjuicio de su terminación anticipada ocasionada por el cumplimiento de las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquier obligación por parte de **"EL USUARIO"**, será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"**; asimismo, cuando **"EL USUARIO"** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su zona metropolitana, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los ___ días de ____ de 2020 dos mil veinte.

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado de **"LA AGENCIA"** Estatal
C.V.
De Entretenimiento de Jalisco

C. Gilberto Ochoa Valdivinos
Servicios y Negocios Profesionales S.A. de

Testigo
C.

Testigo
C.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.



AEEJ/JURC/00__/2020

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a los __ días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **"AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO"**, representada en este acto por su Apoderado, el LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, en lo sucesivo **"LA AGENCIA"**; y por otra parte, la empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS PROFESIONALES S. A. de C.V.** representada por el C. **GILBERTO OCHOA VALDOVINOS**, en adelante **"EL USUARIO"**; en su conjunto **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara **"LA AGENCIA"** por conducto de su apoderado:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- IV. Que **"LA AGENCIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara **"EL USUARIO"**:

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 3, 883 tres mil ochocientos ochenta y tres, expedida en Tlaquepaque, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público N° 15 quince de esta Municipalidad,

II. El Compareciente Gilberto Ochoa Valdovinos, Administrador General Único, tiene el poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, tal como se desprende de la Escritura Pública 45,510 cuarenta y cinco mil quinientos diez, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince pasada ante la fe del notario Felipe Torres Pacheco, y manifiesta bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.

IV. Tiene su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y su
registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

C) Declaran "LAS PARTES":

I. Que fundando su voluntad en las anteriores declaraciones, celebran el presente contrato y se obligan a cumplirlo en los precisos y exactos términos y condiciones que se estipulan en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. "LA AGENCIA" concede el uso temporal del Palenque al interior del Auditorio Benito Juárez a "EL USUARIO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

SEGUNDA. EL EVENTO. El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "DERBY INTERCONTINENTAL 2021", torneo de peleas de gallos, en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo desde el día jueves 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno y hasta el día domingo 21 veintiuno de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



“EL USUARIO” no podrá llevar a cabo “EL EVENTO” en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de “LAS PARTES”, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que “EL USUARIO” no lleve a cabo “EL EVENTO” en el día y horario establecidos en el presente contrato, no será responsabilidad de “LA AGENCIA”, por lo tanto, “EL USUARIO” deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA. TEMPORALIDAD Y HORARIOS. “EL USUARIO” llevará a cabo el montaje desde el día 14 catorce al 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en un horario de 10:00 diez a 19:00 diecinueve horas.

“EL EVENTO” se llevará a cabo desde el día 18 dieciocho y hasta el día 21 veintiuno de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en horario de 10:00 diez a 02:00 dos horas; sin embargo, el acceso al personal autorizado por “EL USUARIO” será desde las 07:00 siete horas.

La ingreso de los asistentes será a las 10:00 diez horas.

El desmontaje se llevará a cabo desde el día 22 veintidós y hasta el día 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno en un horario de 10:00 diez horas a 19:00 diecinueve horas.

A fin de dar cumplimiento a los protocolos de prevención sanitaria para mitigar la propagación del virus COVID-19, El ingreso a “EL EVENTO” será por medio de invitación, por lo tanto, será a puerta cerrada y no habrá apertura al público.

CUARTA. MODIFICACIÓN EN HORARIOS. Cualquier modificación relativa al cambio de horario de “EL EVENTO”, deberá ser acordada por “LAS PARTES”, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. DELIMITACIÓN DE INSTALACIONES. Las instalaciones concedidas a “EL USUARIO” por parte de “LA AGENCIA” son el Palenque; 42 cuarenta y dos stands en zona norte, el espacio de restaurante zona norte, explanada norte y estacionamiento lado norte.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad total de \$464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- Uso de las instalaciones señaladas anteriormente los días de montaje.
- Uso del inmueble señalado en la cláusula que anteceden, los días de “EL EVENTO”.
- Uso del inmueble definido anteriormente para desmontaje.
- 42 cuarenta y dos stands en zona norte.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- e) El espacio de restaurantes en zona norte.
- f) Explanada norte.
- g) Estacionamiento lado norte.

El personal de Operaciones y producción de "LA AGENCIA" solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en "EL EVENTO".

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO. El pago de la contraprestación por el uso temporal del Palenque, al interior del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto como sigue:

- El 50% cincuenta por ciento de la contraprestación establecida en la cláusula anterior, es decir, \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- El 50% cincuenta por ciento restante, es decir, la cantidad de \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintiuno.

Los pagos deberán realizarse mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
Cuenta: 65507333314
Convenio: 0553
Clabe: 014320655073333142
Referencia: _____

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, "EL EVENTO" no se llevará a cabo y será sin responsabilidad para "LA AGENCIA".

OCTAVA. GARANTÍA. "EL USUARIO" se obliga a otorgar una garantía en favor de "LA AGENCIA", por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), la cual consistirá en fianza, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Ésta garantía deberá ser entregada al Director General o la persona que éste autorice, a más tardar 10 diez días hábiles antes de "EL EVENTO" y podrá ser liberada únicamente por "LA AGENCIA" a través de su Director General una vez que se presente copia del comprobante del pago de Impuestos de Espectáculos.

NOVENA. PUNTUALIDAD EN EL EVENTO. Es responsabilidad de "EL USUARIO" que "EL EVENTO" comience exactamente a la hora señalada en la Cláusula Tercera, y en caso de incumplimiento, "EL USUARIO" reconoce que es su responsabilidad y libera a "LA AGENCIA" de cualquier sanción que sea impuesta por el Municipio o Autoridad competente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DÉCIMA. CANCELACIÓN. Cuando previo a la realización de "EL EVENTO" se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación de "EL EVENTO", en este caso, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés del público.

"EL USUARIO" se obliga a:

- a) Informar al público, sin dilación, de la cancelación de "EL EVENTO" por los mismos medios y con la misma frecuencia con la que se haya publicitado "EL EVENTO", especificando las medidas adoptadas para el reembolso de boletos, y cualquier otra medida adoptada para atenuar el perjuicio al público.
- b) Ejecutar las medidas anunciadas en cuanto al inciso anterior, de manera que impliquen la menor incomodidad al público.
- c) Atender y dar resolución a las reclamaciones generadas por causa de la cancelación, aun cuando la cancelación no sea imputable a "EL USUARIO".
- d) Acatar las medidas sanitarias que se le requieran.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DE EL EVENTO. "LA AGENCIA" está facultada para cancelar "EL EVENTO", o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro al público asistente, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de "LA AGENCIA" y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con "EL EVENTO".
- e) "EL USUARIO" no dé cumplimiento a las medidas sanitarias que se le requieran.

DÉCIMA SEGUNDA. CANCELACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de cancelación por parte de "EL USUARIO" o por causas imputables a éste, "LA AGENCIA" estará facultada para cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, "EL USUARIO" deberá cubrir los gastos que se hayan generado a "LA AGENCIA" por la realización de "EL EVENTO".

En caso de que la cancelación se deba a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, incendio, inundación, huelga, acto de autoridad civil o militar, insurrección, guerra o embargo; los cumplimientos de las obligaciones asumidas en el presente Contrato serán prorrogadas hasta por 15 quince días naturales; siempre y cuando "LAS PARTES" estén de acuerdo y medie escrito donde se hagan constar sus voluntades. Si transcurre dicho plazo y las obligaciones de "LAS PARTES" no han podido llegar a cumplirse, el presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad de "LAS PARTES", debiendo "LA AGENCIA" reembolsar a "EL USUARIO", dentro de 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación, el monto que no se haya devengado de los apoyos económicos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio y que hayan sido debidamente aportados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Dado que este Contrato se celebra en un año calendario diferente al de la realización de "EL EVENTO", y para el caso de que al tiempo en que éste se lleve a cabo, se haya legislado la prohibición de peleas de gallos, "LAS PARTES" convienen en que se dará por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna para las mismas y "LA AGENCIA" devolverá el dinero que hubiere recibido con motivo de pago de la contraprestación establecida en el presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO POR CANCELACIÓN. Es responsabilidad de "EL USUARIO" informar de la cancelación de "EL EVENTO" a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a "LA AGENCIA"; asimismo, es responsabilidad de "EL USUARIO" presentarse el día de "EL EVENTO" cancelado para atender las quejas e inconformidades que surgieran del público que asista a "EL EVENTO" cancelado.

"EL USUARIO" se compromete a sacar a salvo y en paz a "LA AGENCIA" de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación de "EL EVENTO".

DÉCIMA CUARTA. AMBULANCIA. Es responsabilidad de "EL USUARIO" contratar una ambulancia que esté en las instalaciones los días de montaje, de "EL EVENTO" y del desmontaje.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAL DE EL USUARIO. "EL USUARIO" deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, "EL EVENTO" y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES PELIGROSAS. Queda prohibido a "EL USUARIO" introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción de "EL EVENTO" se llegara a causar daño al personal de "EL USUARIO", al personal de "LA AGENCIA" o al público asistente, "EL USUARIO" será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad, asumiéndola "EL USUARIO" incluso ante medios de comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SONIDO. "EL USUARIO" se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

DÉCIMA OCTAVA. CUIDADO DEL INMUEBLE. "EL USUARIO" se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización de "EL EVENTO", incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los artistas de "EL EVENTO", así como los daños causados por la producción con que cuenta "EL USUARIO".

cal

A

ff.



DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Dado que la cantidad de asistentes no excederá el 5% cinco por ciento de la capacidad de ocupación y derivado de la inexistencia de la totalidad del aforo,

"EL USUARIO" se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudiera sufrir el inmueble, así como los riesgos señalados en el párrafo segundo de la cláusula décima octava, y en la cláusula vigésima. Dicha póliza deberá amparar a "LA AGENCIA" por al menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a "LA AGENCIA" a más tardar 10 diez días hábiles antes de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA. SEGURIDAD, LIMPIEZA Y VIGILANCIA. "EL USUARIO" asume la responsabilidad de la seguridad, limpieza y vigilancia de la totalidad de las instalaciones concesionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS. "EL USUARIO" podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de "EL EVENTO" en las áreas que previamente le designe "LA AGENCIA", podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que "LA AGENCIA" tenga celebrados con anterioridad y de los cuales "LA AGENCIA" le hará saber por escrito a "EL USUARIO".

De ser necesario para el desarrollo de "EL EVENTO" la promoción de alguna marca patrocinadora de "EL USUARIO", diferente de las marcas con las que "LA AGENCIA" tenga contratos o convenios de exclusividad, "EL USUARIO" deberá notificar a "LA AGENCIA" y además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS. "LA AGENCIA" se reserva el derecho de admisión, administración, negociación y/o cobro a vendedores de mercancías oficiales o mercancías relacionadas con "EL EVENTO", de resultar aplicable; resultando exceptuados de esta disposición la delimitación de instalaciones descrita en la cláusula quinta.

VIGÉSIMA TERCERA. VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL USUARIO" tendrá el derecho de ingresar, consumir y comercializar alimentos y bebidas dentro del recinto, durante la realización de "EL EVENTO", de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera.

VIGÉSIMA CUARTA. LICENCIAS Y PERMISOS. "EL USUARIO" se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización de "EL EVENTO", incluidos los permisos de difusión y publicidad de "EL EVENTO", y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir "EL USUARIO" con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" se obliga a entregar copia (previo cotejo con los originales) de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar el día de inicio de "EL EVENTO".



VIGÉSIMA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES. Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización de "EL EVENTO", serán responsabilidad de "EL USUARIO", incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a "LA AGENCIA" de cualquier obligación en este sentido. Para el caso de incumplirse lo estipulado en esta cláusula, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de hacer válida la garantía establecida en la cláusula octava.

VIGÉSIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Es responsabilidad de "EL USUARIO" contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo de "EL EVENTO".

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, "LA AGENCIA" expedirá una Anuencia a "EL USUARIO" para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el anticipo de la contraprestación que señalan las cláusulas sexta y séptima.

"LA AGENCIA" tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" libera a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE GRABACIÓN. Es responsabilidad de "EL USUARIO" la tramitación de los permisos necesarios para la grabación de "EL EVENTO". "LA AGENCIA" tiene la facultad de solicitar la verificación de los permisos necesarios para este fin; asimismo, tiene la facultad de prohibir la grabación en caso de que no le sean presentados.

Sin embargo, "LA AGENCIA" reconoce que "EL USUARIO" es el productor y operador de "EL EVENTO" y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar "EL EVENTO" las veces que "EL USUARIO" considere necesario; sin utilizar la imagen del Palenque y/o Auditorio Benito Juárez para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre "LAS PARTES".

"EL USUARIO" libera a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO DE TALENTO ARTÍSTICO. "EL USUARIO" reconoce y acepta que de ser necesario para el desarrollo de "EL EVENTO" la contratación de talento artístico, será por su cuenta y cargo y se obliga a cubrir los honorarios de éstos y de su staff, además de cubrir los trámites y permisos necesarios para su presentación. En este sentido "EL USUARIO" se obliga a sacar a "LA AGENCIA" a salvo y en paz frente a cualquier reclamación por incumplimiento respecto de las obligaciones de "EL USUARIO" para con el artista.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD GENERADA POR LAS RELACIONES DE TRABAJO. Cada una de **"LAS PARTES"** reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de **"EL EVENTO"** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

"LA AGENCIA" está facultada para comprobar y verificar en todo momento que **"EL USUARIO"** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización de **"EL EVENTO"** y en **"EL EVENTO"** en sí.

TRIGÉSIMA. CAPACIDAD. **"EL USUARIO"** reconoce que el número de invitados que podrán ingresar por motivo de **"EL EVENTO"** es de 300 trescientas personas. **"EL USUARIO"** reconoce que no ingresarán personas que no cuenten con invitación previa o que no sean parte de la producción de **"EL EVENTO"** y/o formen parte de la lista mencionada en la cláusula décima quinta.

Atendiendo a las medidas de prevención para colaborar con la mitigación de la propagación del virus COVID-19, **"EL USUARIO"** reconoce que el aforo descrito en el párrafo anterior, no podrá ser rebasado, en caso de ser así, **"LA AGENCIA"** estará facultada para dar por terminado **"EL EVENTO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA DE LAS INSTALACIONES. **"EL USUARIO"** se compromete a devolver las instalaciones al término de **"EL EVENTO"** y del desmontaje en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo cuarto.

En el mismo tenor, **"EL USUARIO"** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL USUARIO. **"EL USUARIO"** se obliga a desechar por cuenta propia los residuos y demás derechos generados como resultado del uso del Palenque y con motivo de la celebración de **"EL EVENTO"** de manera inmediata y con especial cuidado en lo relativo a Peleas de Gallos, en cuyo caso, deberán ser trasladados fuera del Palenque al final de cada una de las peleas. En conclusión, **"EL USUARIO"** será el responsable del manejo y desecho tanto de la basura ordinaria, como de lo generado por las peleas de gallos.

TRIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL USUARIO"** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **"LA AGENCIA"**.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para "LA AGENCIA" y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA QUINTA. FALSEDAD. "EL USUARIO" entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de "LA AGENCIA". Asimismo, "EL USUARIO" deberá liquidar a "LA AGENCIA" como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

TRIGÉSIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente contrato, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios a la otra parte.

TRIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño de "EL EVENTO" y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

CUADRAGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. "EL USUARIO" manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL USUARIO" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre "LAS PARTES";
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. "LAS PARTES":

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen,

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno, sin perjuicio de su terminación anticipada ocasionada por el cumplimiento de las obligaciones de cada una de "LAS PARTES".

CUADRAGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquier obligación por parte de "EL USUARIO", será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para "LA AGENCIA"; asimismo, cuando "EL USUARIO" ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su zona metropolitana, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los __ días de ____ de 2020 dos mil veinte.

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado de la Agencia Estatal
C.V.
De Entretenimiento de Jalisco

C. Gilberto Ochoa Valdivinos
Servicios y Negocios Profesionales S.A. de

Testigo
C.

Testigo
C.

Programa Anual de Trabajo

Órgano Interno de Control de la OPD Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Auditorias Ejercicio 2019.	2020
Expedientes del Área Comercial.	Marzo, Abril y Mayo.
Recursos Humanos, Normina.	Junio, 1ra y 2da de Julio.
Archivo	3ra y 4ta semana de Julio, 1ra y 2da semana de Agosto.
Contenidos, Contrataciones.	3ra y 4ta semana de Agosto, Septiembre, 1ra y 2da semana de Octubre.
Compras, Procesos de Adquisiciones.	3ra y 4ta semana de Octubre, Noviembre y 1ra semana de Diciembre.

Informe de Auditorias	Bimestre 2020
1	3ero
2	4to
1	5to
1	6to

Informes en Participación de Adquisiciones	Bimestre 2020
2	2do
2	3ero
2	4to
4	5to
0	6to

Asesoría en Materia de Declaraciones Patrimoniales	Bimestre 2020
2	2do
6	3ro

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

Avance del Programa Anual de Trabajo
Órgano Interno de Control de la OPD Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

REPORTE DE INICIO DE AUDITORIA, CONCLUSION Y ASESORIAS EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIALES.

FECHA	No DE ORDEN DE AUDITORIA	No ACTA DE INICIO	TIPO DE AUDITORIA /AREA/ PROGRAMA/ RUBRO	EJERCICIO AUDITADO
9/03/2020	AEEJ/OIC/OA/01/2020	AIA/01/2020	DIRECCION COMERCIAL	2019

Expedientes	Área	Observaciones
100%	Expositores	De un total de 240.

FECHA	No DE ORDEN DE AUDITORIA	No ACTA DE INICIO	TIPO DE AUDITORIA /AREA/PROGRAMA RUBRO	EJERCICIO AUDITADO
6/05/2020	AEEJ/OIC/OA/02/2020	AIA/02/2020	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	2019

Expedientes	Área	Observaciones
60%	NOMINAS	De un total de 170 expedientes

Asesoría en Materia de Declaraciones Patrimoniales	Bimestre 2020
8	2do

PARTICIPACION EN ACTOS DE ENTREGA-RECEPCION	AREA	FECHA	ETAPA
1	DIERACION COMERCIAL	31 DE JULIO DE 2020	CONCLUIDA